Agencia Nacional de Minería

# NOTIFICACIÓN POR AVISO

**GGDN-2026-P-0516**

**GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER**:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 11 de noviembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 18 de noviembre de 2026 a las 4:30 p.m.**

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA | RESUELVE | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20254310051791 | OSCAR DARIO SANCHEZ | 20254310051791 | 25/07/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 2 | 20254310053181 | JAIME DE JESUS GARCIA VALENCIA | 20254310053181 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 3 | 20254310053191 | YESICA ALEJANDRA CASAS GOMEZ | 20254310053191 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 4 | 20254310053201 | YEISON CASTRILLON CELIS | 20254310053201 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 5 | 20254310053221 | VICTOR ALFONSO QUIROZ CASTAÑEDA | 20254310053221 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 20254310053251 | LUZ ESTELA MACIAS | 20254310053251 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 7 | 20254310053261 | JUAN ESTEBAN VELEZ GALLEGO | 20254310053261 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 8 | 20254310053271 | MANUEL FERNANDO GAVIRIA JIMENEZ | 20254310053271 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 9 | 20254310053281 | LUIS ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ | 20254310053281 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 10 | 20254310053291 | WILSON ALONSO MACIAS | 20254310053291 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 11 | 20254310053301 | LILIANA MARIA CORREA VELASQUEZ | 20254310053301 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 12 | 20254310053311 | DIEGO ALEJANDRO RESTREPO PALACIO | 20254310053311 | 01/08/2025 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 13 | T14292011 | Bernardo de Jesús Calle Quintana | 20264310142141 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 14 | T14292011 | Deyson Alexander Gallego Marín | 20264310142151 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: William Barrantes - GGDN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 15 | JIT-08261 | Eseober de Jesús Ruiz Villada | 20264310142161 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 16 | T14292011 | Leonardo Antonio Zorrilla | 20264310142171 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 17 | JIT-08261 y JIT-08261-007 | Gerson Nevi Zapata Rave | 20264310142191 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 18 | JIT-08261 y JIT-08261-007 | Jaiber Danilo Isaza Munera | 20264310142201 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 19 | JIT-08261 y JIT-08261-007 | Luis Eduardo Agudelo | 20264310142231 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 20 | JIT-08261 | Manuel Ángel Madrigal Madrigal | 20264310142241 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 21 | JIT-08261 y JIT-08261-007 | Otoniel Cataño Correa | 20264310142271 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: William Barrantes - GGDN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | T14292011 | Rogelio de Jesús Viana Munera | 20264310142291 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 23 | JIT-08261 y JIT-08261-007 | Rudy Farley Jaramillo Viana | 20264310142301 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 24 | T1429011 y T14292011-014 | Wbeimar de Jesús Pulgarín Ruiz | 20264310142311 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 25 | RDF-15511 | Carlos Alberto Chaverra Porras | 20264310142331 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 26 | 505426 | Edgar Gilberto Correa Tobon | 20264310142341 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 27 | 506907 | Jesús Alonso Galeano Rojas | 20264310142351 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 28 | JLO-11591 | Marlon Antonio Herrera Alzate | 20264310142361 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 29 | RDF-15511 | Oscar Alberto Sánchez Porras | 20264310142391 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

Elaboró: William Barrantes - GGDN

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30 | 506598 | Wilfer Wiston Avendaño Gómez | 20264310142421 | 15/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 21 | ARE-511081 | Jaime Alberto Piedrahita Cárdenas | 20264310144971 | 17/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 32 | T14292011 | Fabio Andrés Galeano López | 20264310145641 | 21/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 33 | ARE-511006 | Claudia Cristina Chavarria Garcia | 20264310146561 | 23/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 34 | ARE-511006 | Duanker Ferley Montoya | 20264310146571 | 23/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 35 | ARE-511006 | Gildardo Antonio Gallego Jimenez | 20264310146581 | 23/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 36 | ARE-511006 | Gloria del Socorro Montoya Rodriguez | 20264310146591 | 23/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación. | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 37 | JIT-08261 | Arley Arango Henao | 20264310147101 | 24/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |
| 38 | JIT-08261 | Miguel Eduardo Toro Muñoz | 20264310147111 | 24/09/2026 | Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | N/A |

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**
**VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

Elaboró: William Barrantes - GGDN

Bogotá D.C, 25-07-2025 13:23 PM

Señor:
**OSCAR DARIO SANCHEZ**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

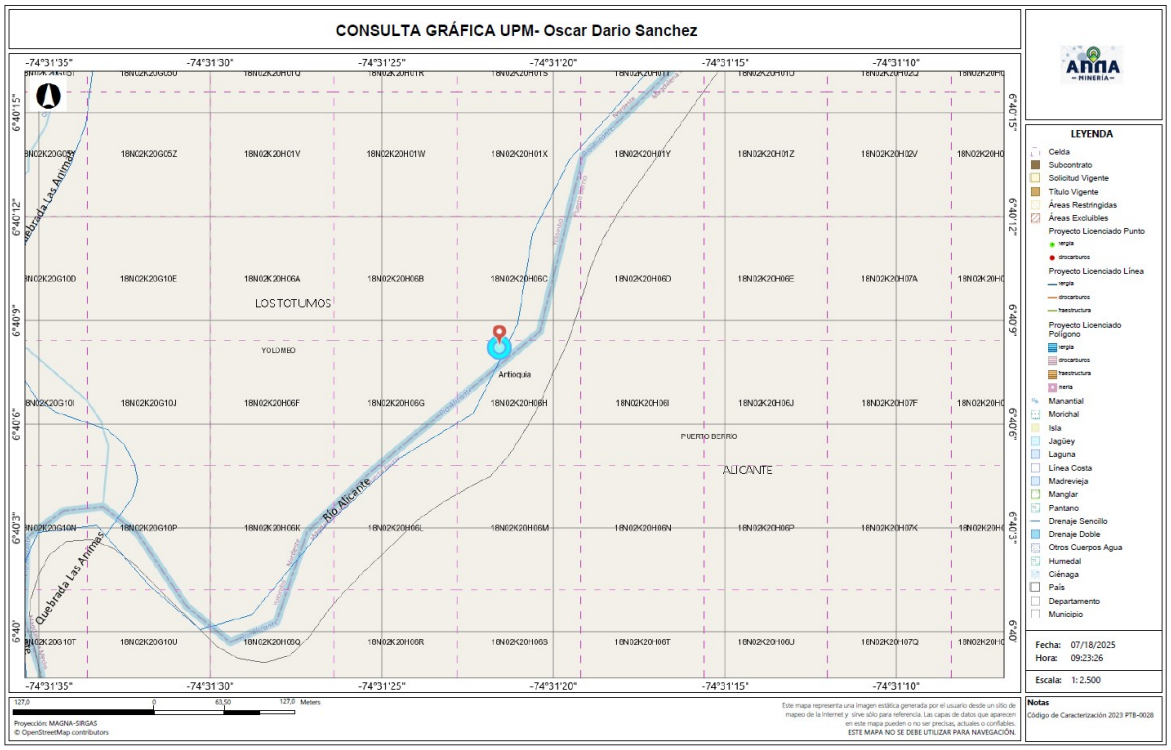
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Oscar,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 18 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en el formulario, al desarrollar la actividad con equipos denominados minidraga, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Concesión Diferencial -PCCD-.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Natalia Jaramillo Zapata/Contratista GF
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 25-07-2025 13:14 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:09 PM

Señor:
**JAIME DE JESUS GARCIA VALENCIA**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

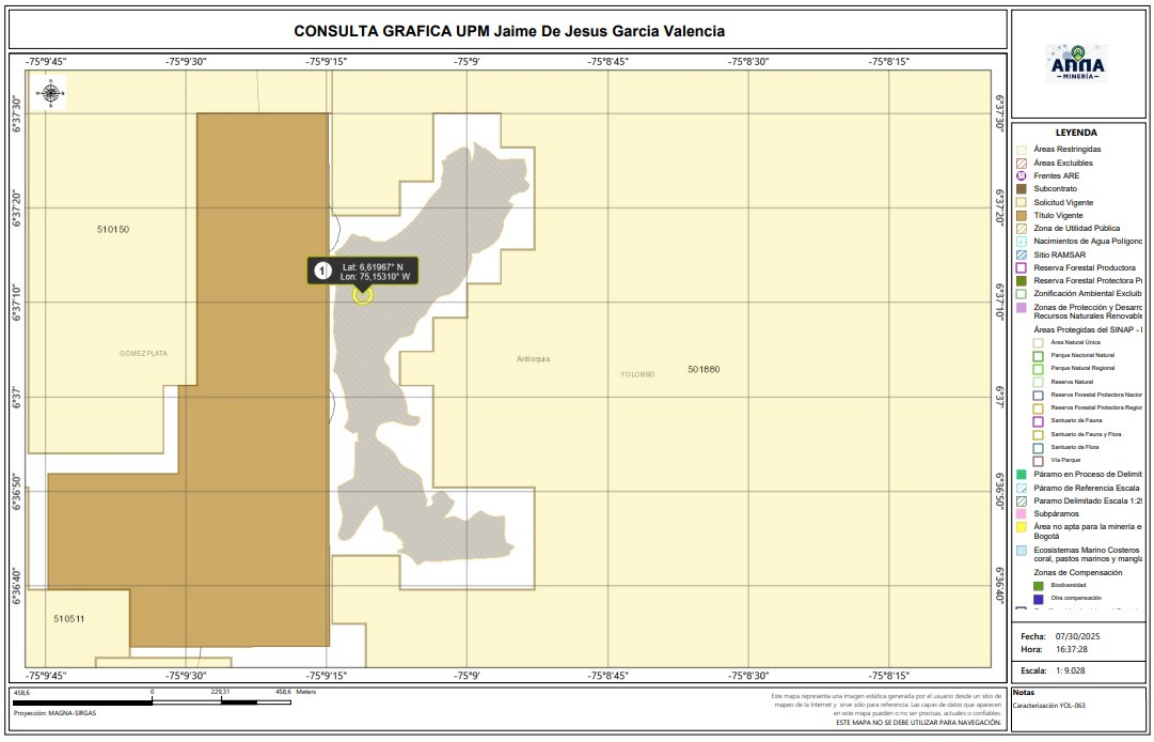
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Jaime,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 30 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 18:06 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:09 PM

Señora:
**YESICA ALEJANDRA CASAS GOMEZ**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

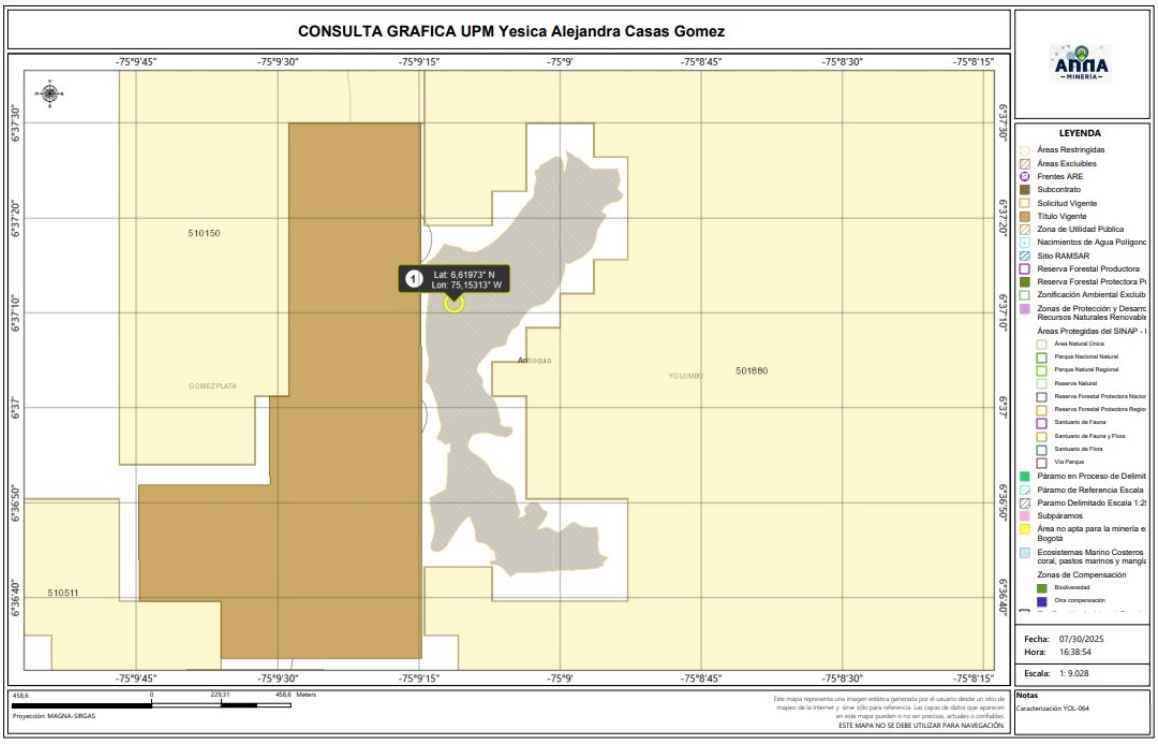
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora Yesica,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 30 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 18:05 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:09 PM

Señor:
**YEISON CASTRILLON CELIS**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

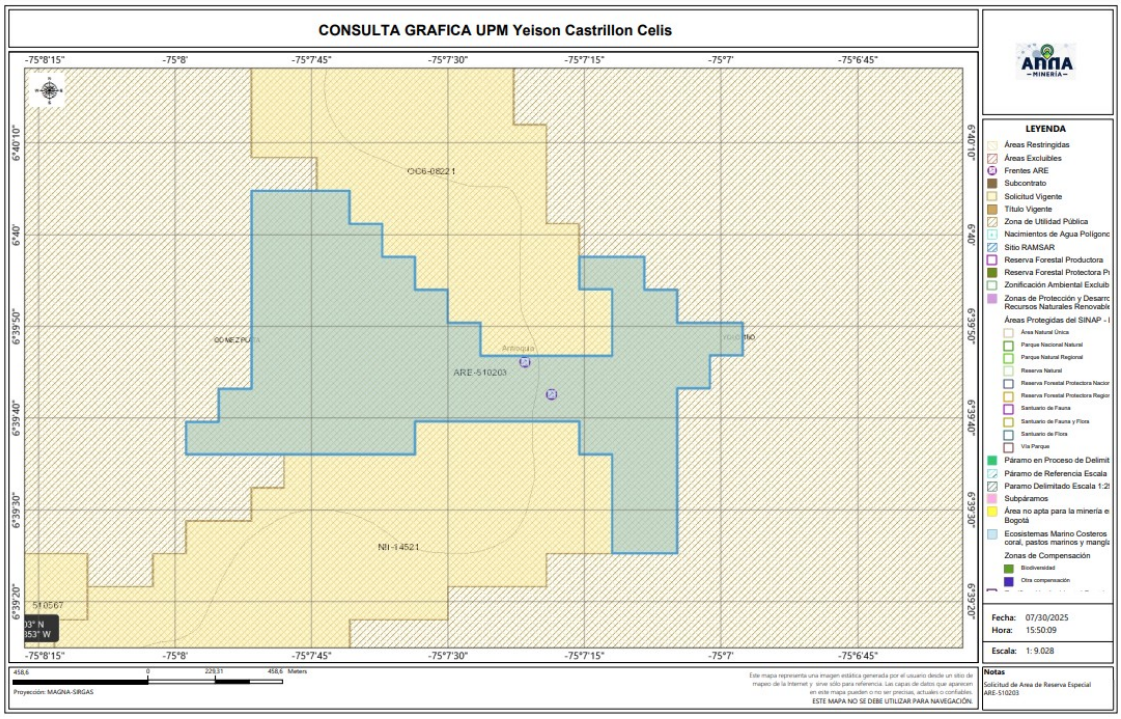
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado Señor Yeison,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información suministrada, y tras realizar la verificación correspondiente en el sistema integral de gestión minera ANNA MINERÍA, se identificó que usted cuenta actualmente con una solicitud de Área de Reserva Especial (ARE), identificado con la placa ARE-510203 de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha del 30 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Dada esta situación, se evidencia que usted ya avanza en un proceso de formalizar su actividad a través de la solicitud radicada.

No obstante, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y reiteramos nuestra disposición para brindarle orientación sobre su situación actual o cualquier otro trámite minero que desee adelantar. Si tiene preguntas adicionales o requiere apoyo, puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico contacto@anm.gov.co , con copia a grupo.socioambiental@anm.gov.co.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 18:04 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:09 PM

Señor:
**VICTOR ALFONSO QUIROZ CASTAÑEDA**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

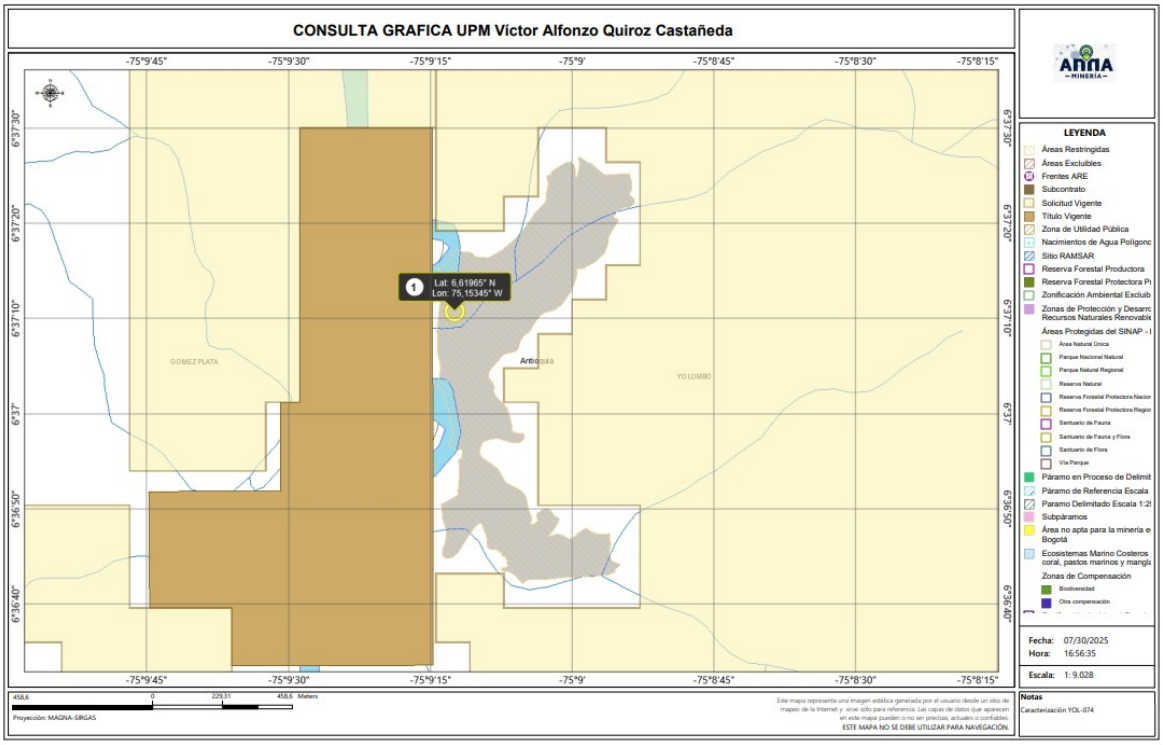
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Víctor,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 30 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.

- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 18:02 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:09 PM

Señora:
**LUZ ESTELA MACIAS**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

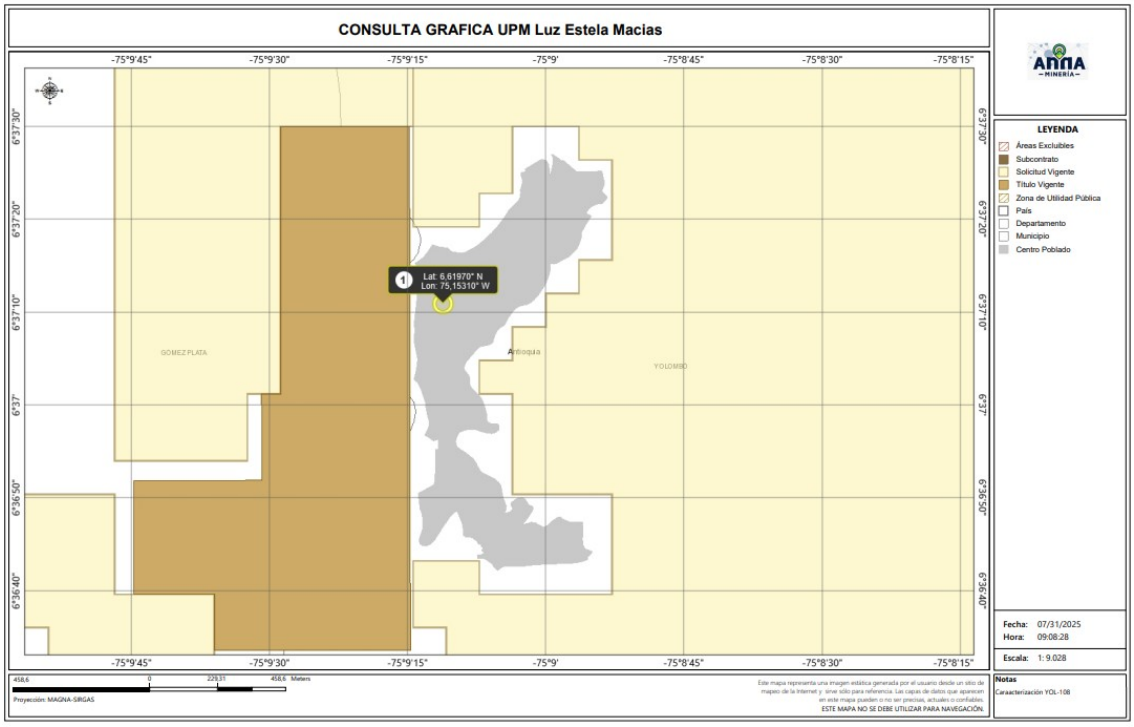
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora Luz Estela,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:58 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:10 PM

Señor:
**JUAN ESTEBAN VELEZ GALLEGO**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

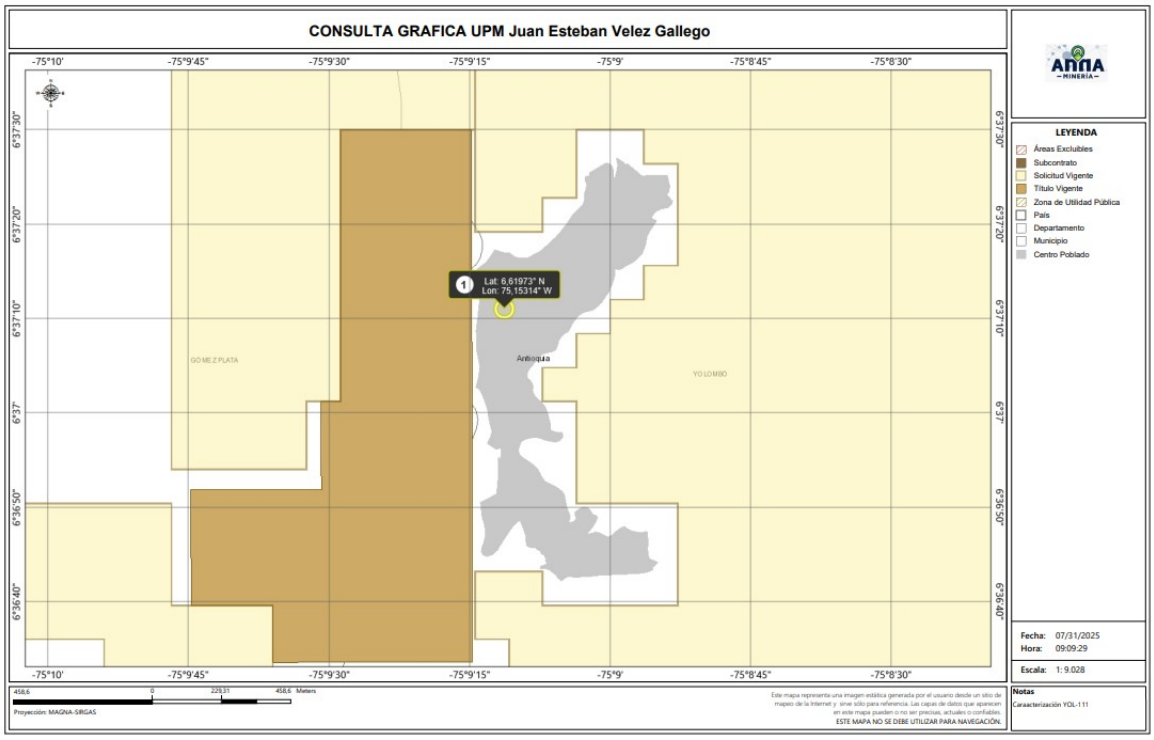
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Juan Esteban,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:57 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:10 PM

Señor:
**MANUEL FERNANDO GAVIRIA JIMENEZ**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

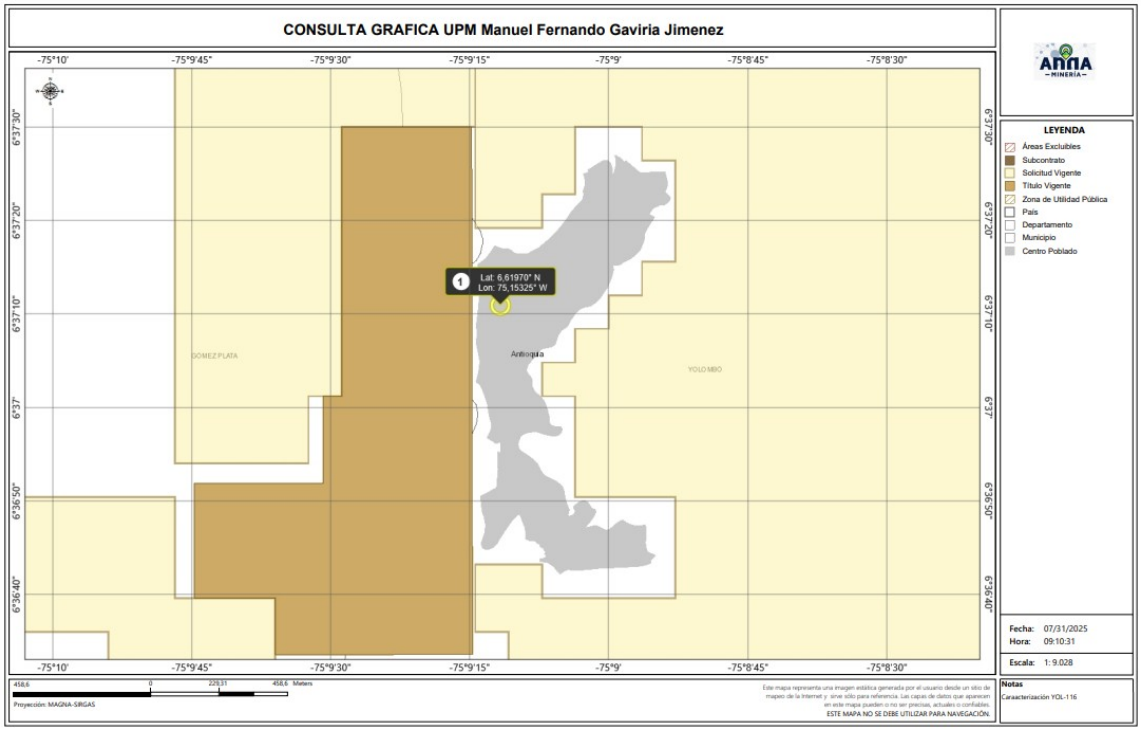
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Manuel Fernando,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:56 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:10 PM

Señor:
**LUIS ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

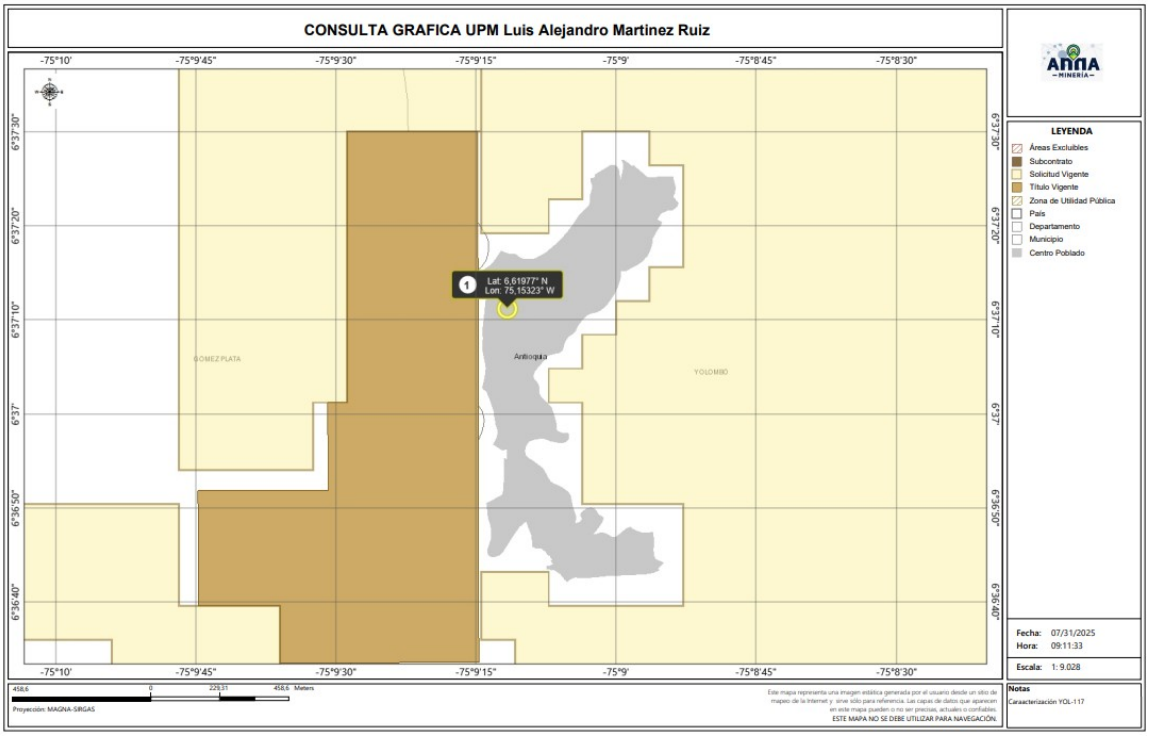
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Luis Alejandro,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:55 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:10 PM

Señor:
**WILSON ALONSO MACIAS**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

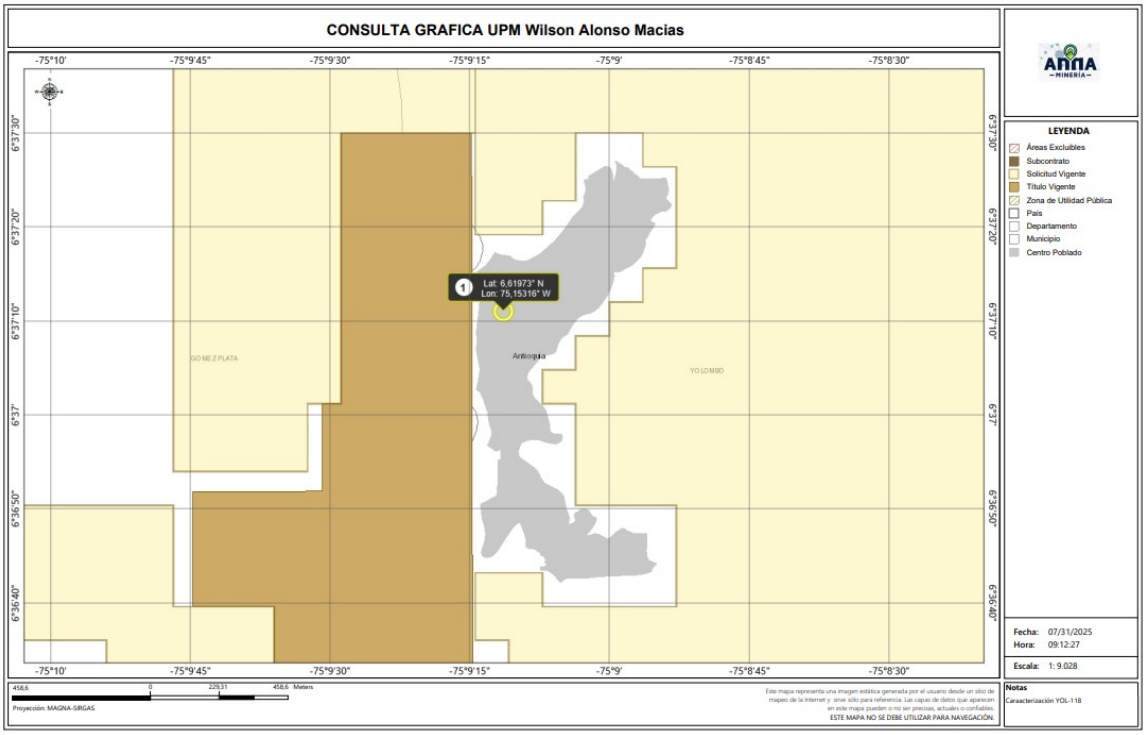
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Wilson,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:53 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:10 PM

Señora:
**LILIANA MARIA CORREA VELASQUEZ**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

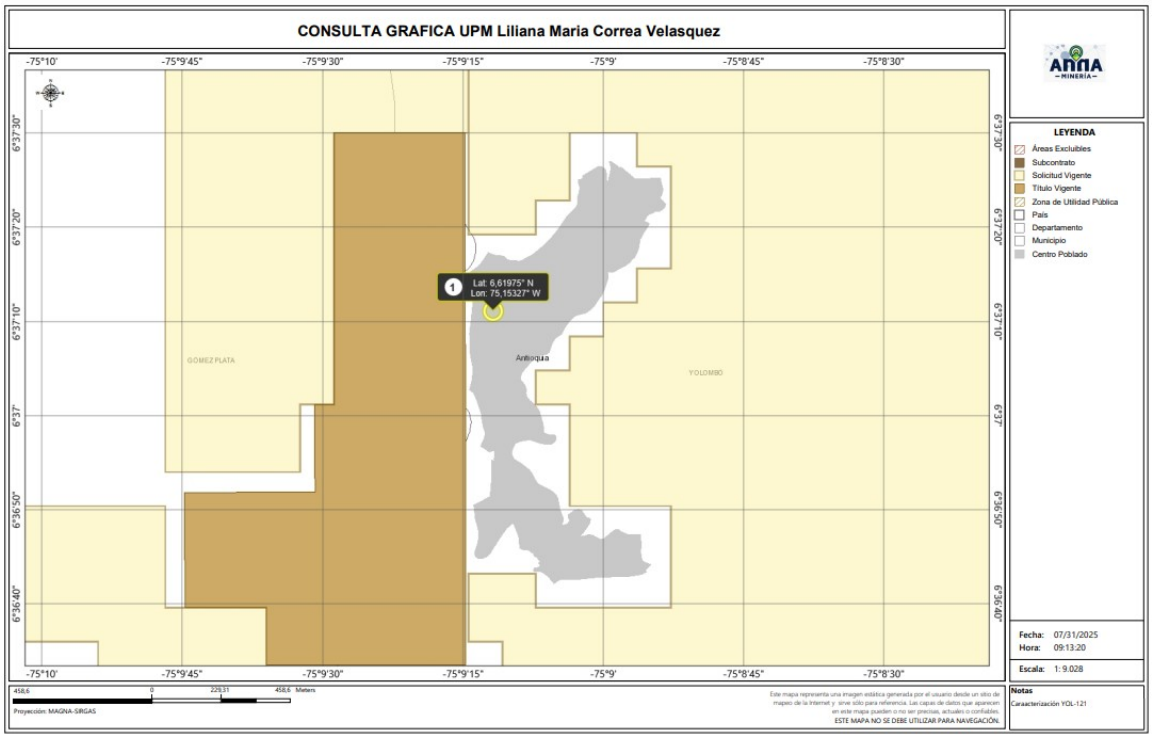
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señora Liliana,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.

- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:52 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C, 01-08-2025 18:10 PM

Señor:
**DIEGO ALEJANDRO RESTREPO PALACIO**
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

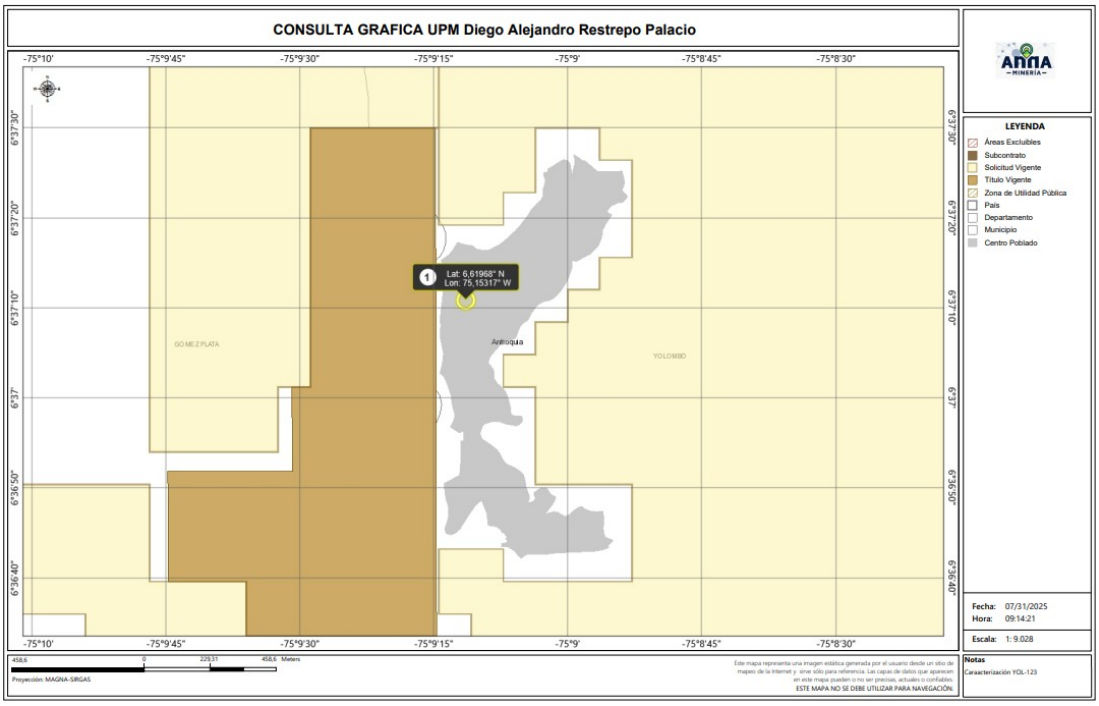
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetada Señor Diego,

La Agencia Nacional de Minería –ANM-, en el marco de la estrategia de preformalización minera dispuesta en la Circular 001 de 2025, agradece su participación en el proceso orientado a facilitar el acceso a la formalidad pequeños mineros y mineras en el marco de lo dispuesto en la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía.

Una vez analizada la información contenida en la caracterización realizada por la secretaria de minas de Antioquia en el año 2023 y verificada la situación de índole jurídica, técnica y geográfica del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la unidad de producción minera -UPM, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, se establece que esta área no se encuentra superpuesta con títulos mineros, solicitudes mineras o áreas excluibles de actividad minera de conformidad con el siguiente reporte gráfico con fecha de con fecha del 31 de julio de 2025:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Además, al realizar el análisis de lo manifestado por usted en la caracterización realizada por la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia en el año 2023, la figura que se ajusta a la realidad de sus operaciones y volúmenes de explotación es la Propuesta de Contrato de Concesión Diferencial – PCCD.

La **PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN CON REQUISITOS DIFERENCIALES -PCCD,** es una figura establecida en el artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, dirigido a mineros de pequeña escala, reglamentado por el Decreto 1378 de 2020 y su trámite se rige por la Resolución 614 de 2020, modificada por la Resolución 696 de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM.

Las condiciones generales de la solicitud se enuncian a continuación:

- Solo puede contar con una solicitud de PCCD en trámite.
- Solo podrá obtener un contrato de concesión diferencial.
- No ser beneficiario de título minero.
- El área solicitada no puede exceder las 100 hectáreas para concesión o 150 si se trata de proceso de devolución de área para beneficiario indirecto.
- La solicitud de explotación anticipada debe realizarse desde la presentación de la solicitud, para lo cual deberá presentar un anexo técnico.
- Acreditación de capacidad económica y jurídica.

| PCCD sin explotación anticipada | PCCD con explotación anticipada |
|---|---|
| **Requisitos Jurídicos**<br>Capacidad Legal (Persona natural o jurídica).<br><br>No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades. | |
| **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. | **Requisitos Técnicos**<br>Delimitación del polígono de interés.<br>Minerales.<br>Formato Básico de Exploración y Explotación (Resoluciones 143 de 2017 y 299 de 2018)<br>**Anexo Técnico (Explotación Anticipada).**<br>Certificación Ambiental expedida por la autoridad ambiental a través de la plataforma Vital. |
| **Acreditación de la capacidad económica.** (Resoluciones 614 de 2020 y 696 de 2024) | |

En este caso, no se pueden superar los volúmenes establecidos en el decreto 1378 de 2020.

| GRUPO DE MINERALES | MINERIA SUBTERRANEA | MINERIA A CIELO ABIERTO |
|---|---|---|
| Carbón (Ton/año) | Hasta 20.000 | N/A * |
| Materiales de Construcción (M3/año) | N/A * | Hasta 10.000 |
| Metálicos (Ton/año) ** | Hasta 22.000 | Hasta 35.000 |
| No Metálicos (Ton/año) *** | Hasta 16.000 | Hasta 20.000 |
| Metales Preciosos (oro, plata y platino) (Ton/año) o (M3/año) **** | Hasta 10.000 Ton/año | Hasta 165.000 M3/año |
| Piedras Preciosas y semipreciosas ($m^3$/año) | Hasta 6.000 | N/A * |

Finalmente, si en el desarrollo de su actividad excede los volúmenes anteriormente expuestos, deberá optar por la figura de regularización Propuesta de Contrato de Concesión establecido en la ley 685 de 2001.

Es importante indicar, es usted quien decide el mecanismo de formalización

por medio del cual radicará su solicitud, que la ANM solamente hace una recomendación acerca de la figura que puede ajustarse en mayor medida a la realidad de su operación, de igual manera es relevante que recuerden que la recomendación se da con base en la consulta del catastro minero para la fecha que contiene el reporte gráfico, sin embargo el mismo se actualiza de manera permanente, debiendo ser validado nuevamente al momento de radicar su solicitud para que esta sea evaluada.

Además, que conforme lo dispuesto en la Circular 001 de 2025, numeral 7. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD., ustedes cuentan con un término de tres (3) meses para radicar formalmente en el sistema integral de gestión minera - ANNA MINERÍA.

En caso de requerir acompañamiento para la radicación del trámite correspondiente ante esta Agencia, le informamos que puede solicitar apoyo a los correos contacto@anm.gov.co y grupo.socioambiental@anm.gov.co o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano.

Agradecemos su interés en avanzar hacia la formalización y reiteramos nuestro compromiso de acompañarlo en este proceso.

Cordialmente,

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: Reporte gráfico
Copia: No aplica
Elaboró: Andrea Anavitarte/ Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Julián Cristiano -Mónica Muñoz /Contratistas GSA
Fecha de elaboración: 01-08-2025 17:51 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:50 AM

Señor
**Bernardo de Jesús Calle Quintana**
Cédula: 98484379
Celular: 3136016003
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

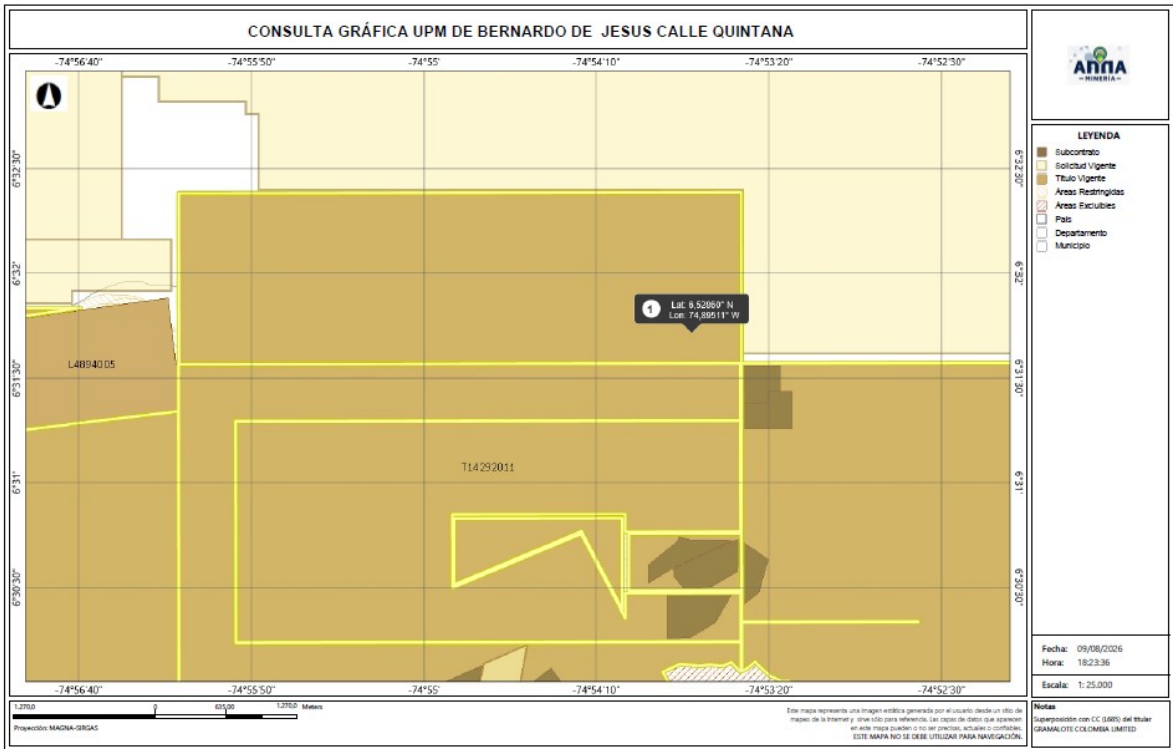
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Bernardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,528604°N – longitud: -74,895109°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-050 se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación**

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:52:14 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 17:55 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:50 AM

Señor
**Deyson Alexander Gallego Marín**
Cédula: 1002089567
Celular: 3122387342
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

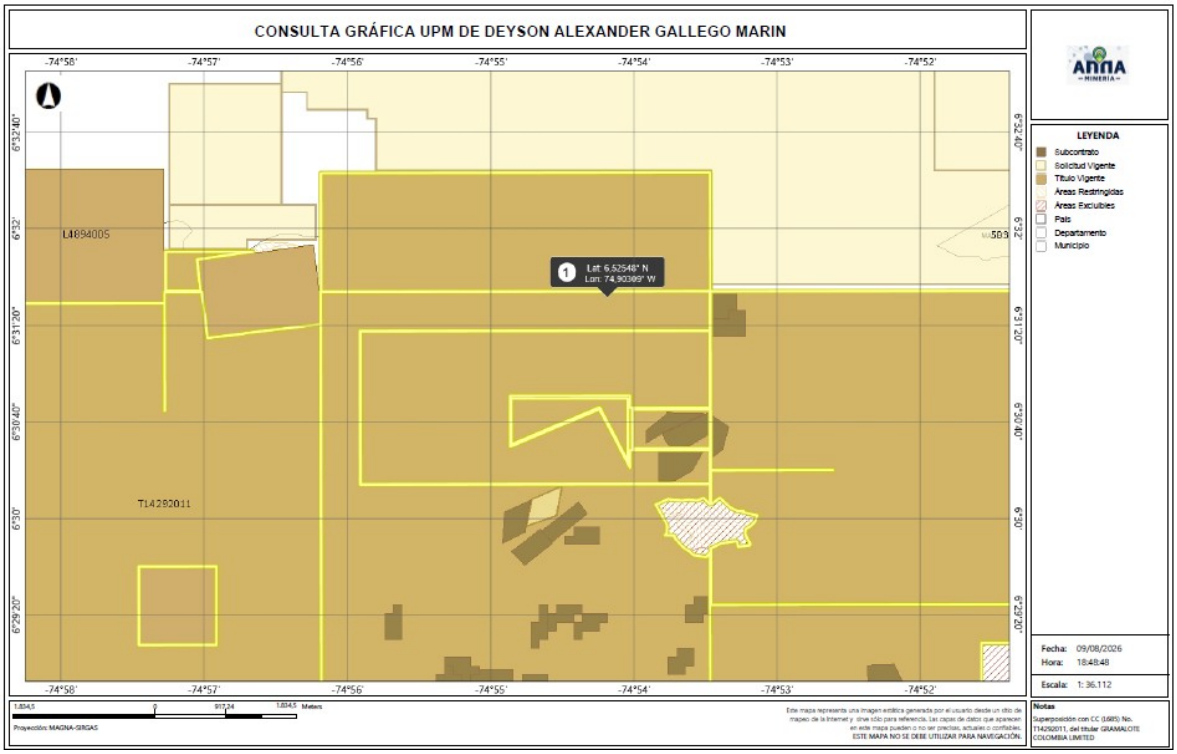
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Deyson Alexander,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,525483°N – longitud: -74,903089°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-011 se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación**

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:52:45 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 18:02 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:50 AM

Señor
**Eseober de Jesús Ruiz Villada**
Cédula: 15537496
Celular: 3113202516
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

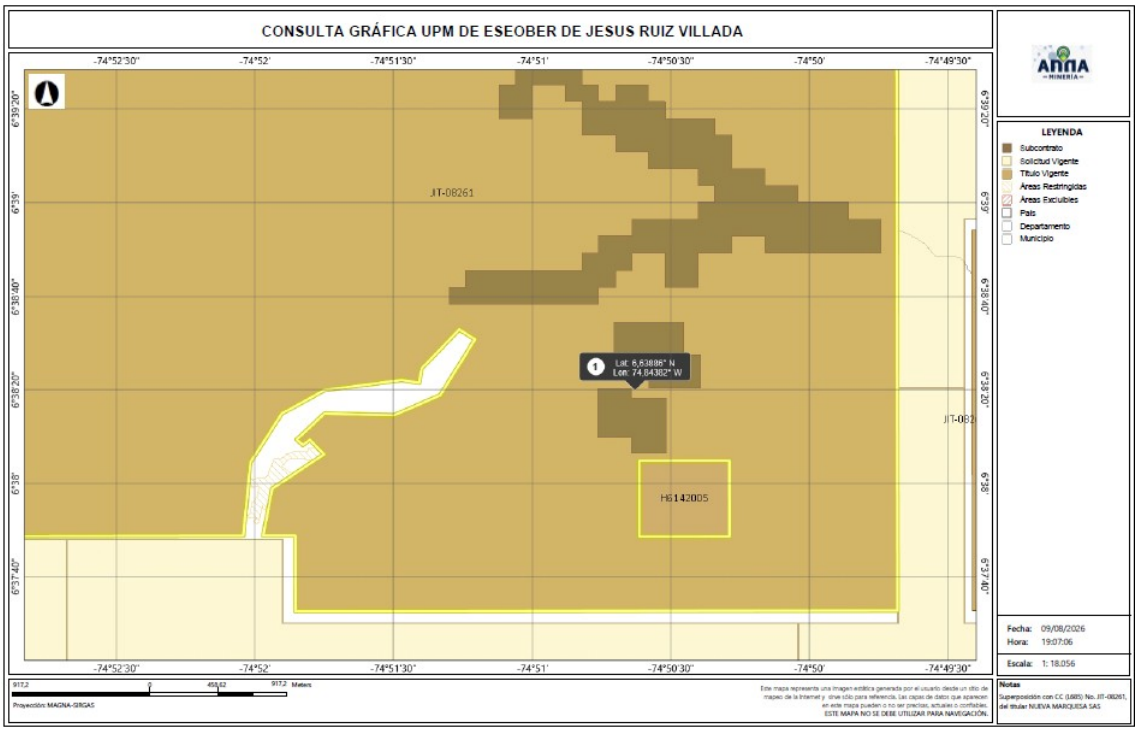
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Eseober,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,638865°N – longitud: -74,843815°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-043, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación**

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:53:10 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 18:08 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:51 AM

Señor
**Leonardo Antonio Zorrilla**
Cédula: 71082978
Celular: 3162255959
Municipio: Yolombo
Departamento: Antioquia

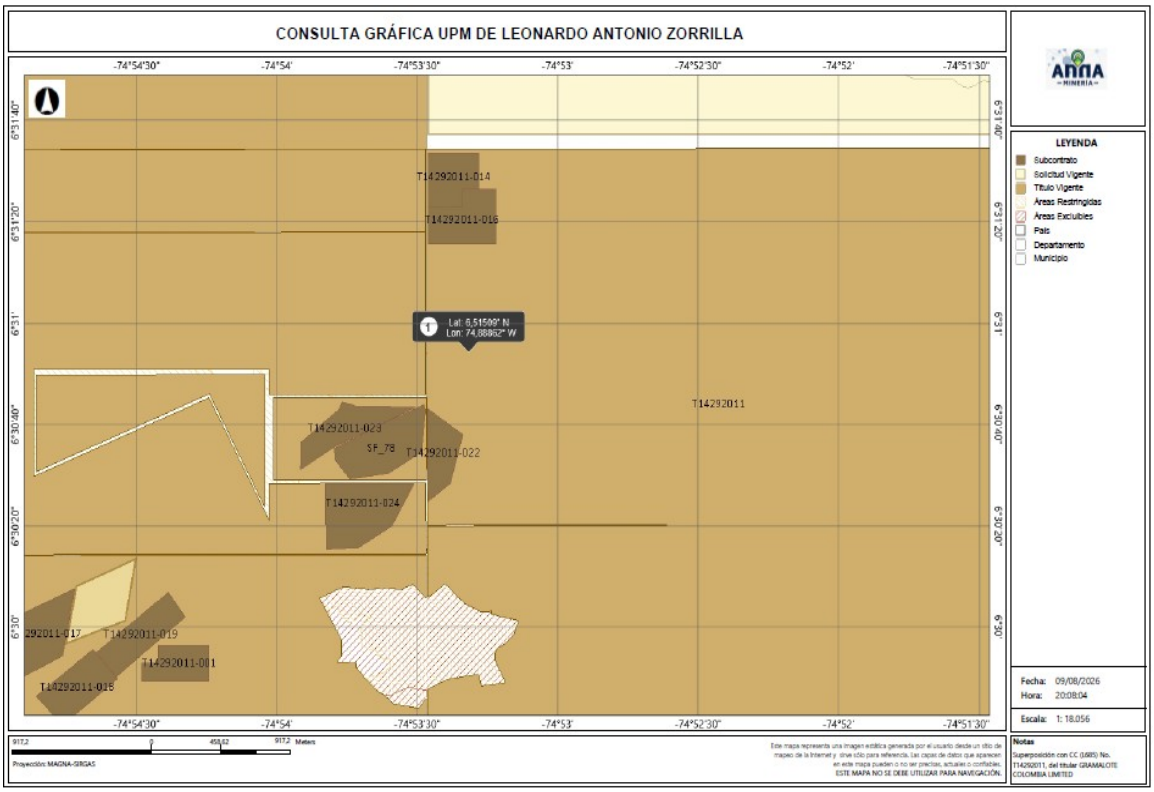
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Leonardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,515087°N – longitud: -74,888622°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-055 se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:53:39 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 18:42 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:51 AM

Señor
**Gerson Nevi Zapata Rave**
Cédula: 70256398
Celular: 3235804996
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

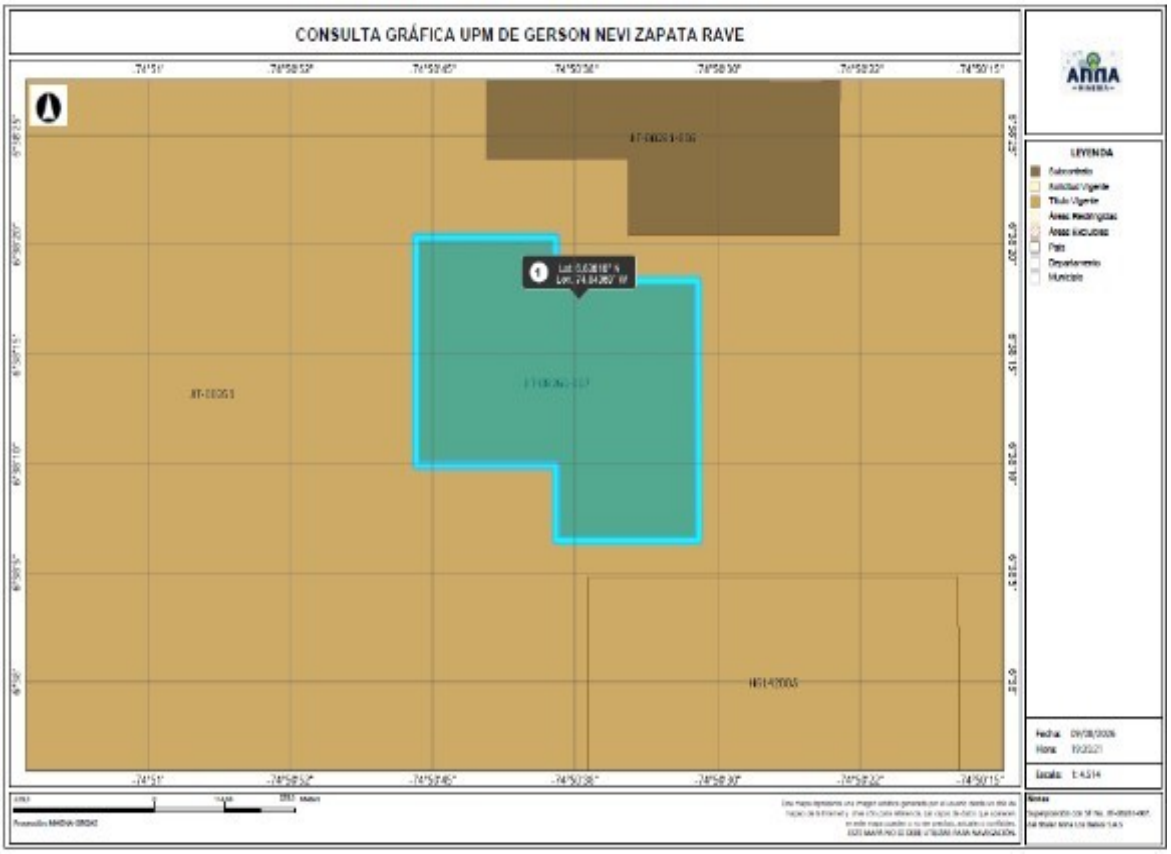
Respetado señor Gerson,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,638178°N – longitud: -74,843693°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-046, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. JIT-08261 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. JIT-08261-007.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:54:33 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 18:29 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:52 AM

Señor
**Jaiber Danilo Isaza Munera**
Cédula: 1035419356
Celular: 3147244889
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

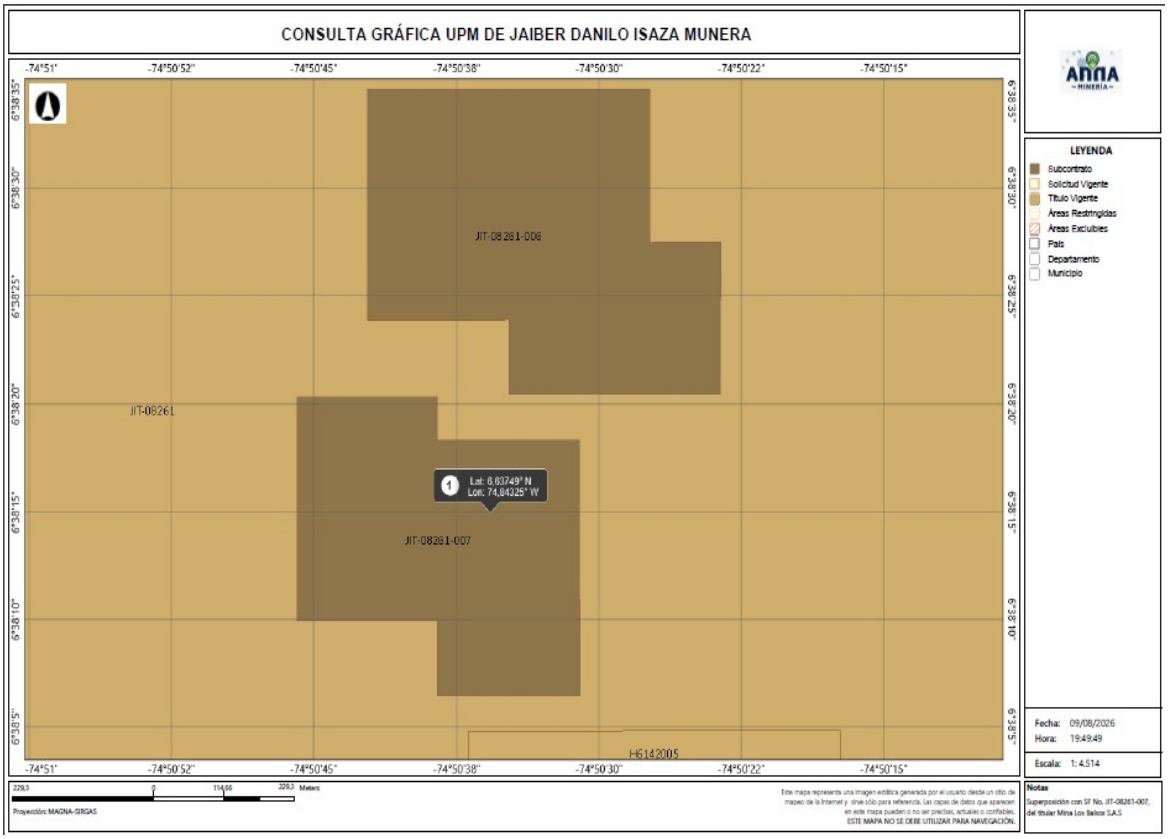
Respetado señor Jaiber Danilo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,637486°N – longitud: -74,843254°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-036, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. JIT-08261 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. JIT-08261-007.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA.**

**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:55:00 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 18:34 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:53 AM

Señor
**Luis Eduardo Agudelo**
Cédula: 70254169
Celular: 3012649776
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

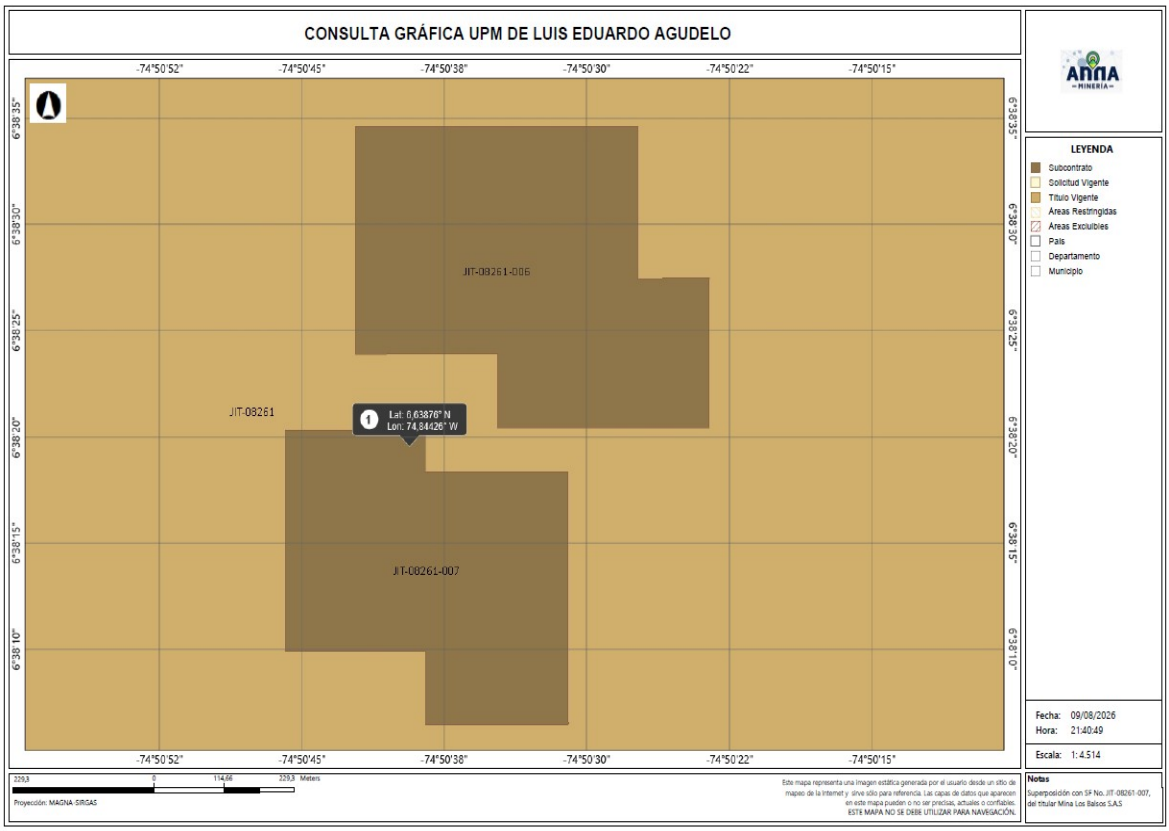
Respetado señor Luis Eduardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,638762°N – longitud: -74,84426°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-035, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. JIT-08261 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. JIT-08261-007.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:56:21 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:53 AM

Señor
**Manuel Ángel Madrigal Madrigal**
Cédula: 8308844
Celular: 3013116525
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

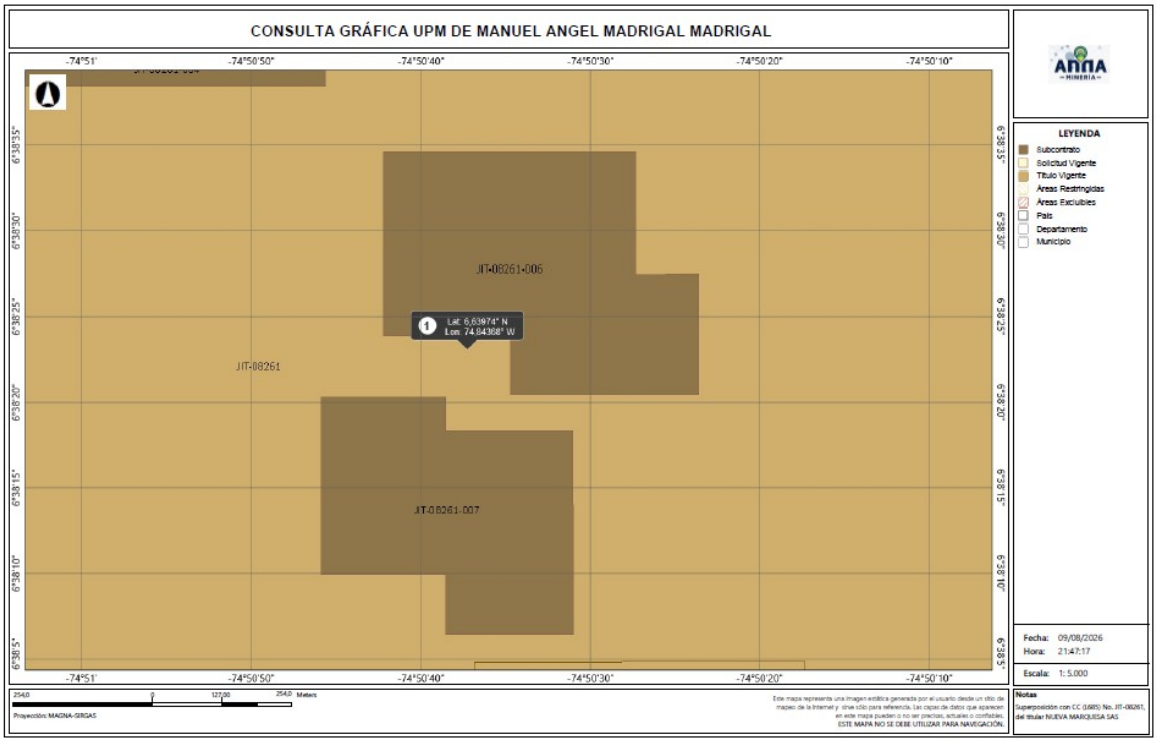
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Manuel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,639743°N – longitud: -74,843682°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-044, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental´´
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 14:56:52 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:26 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:55 AM

Señor
**Otoniel Cataño Correa**
Cédula: 70256519
Celular: 3148683627
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

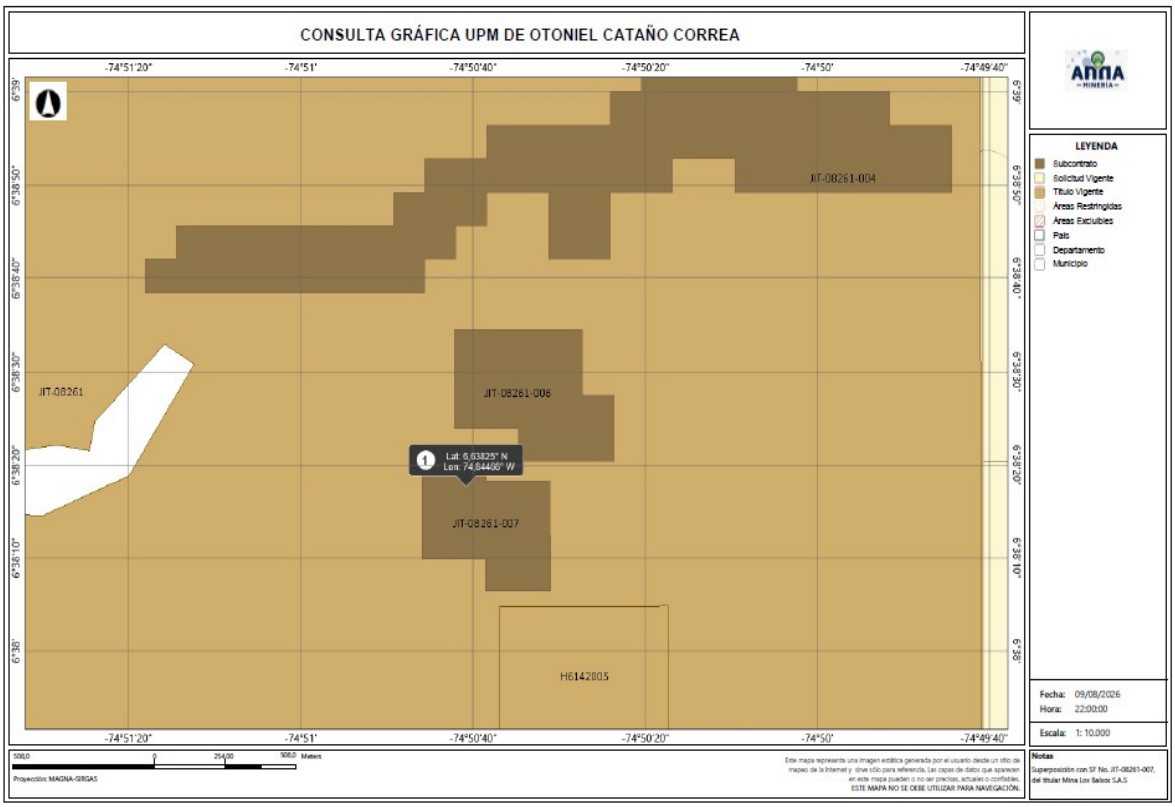
Respetado señor Otoniel,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,638251°N – longitud: -74,844662°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-034, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. JIT-08261 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. JIT-08261-007.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:00:13 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:41 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:55 AM

Señor
**Rogelio de Jesús Viana Munera**
Cédula: 71451219
Celular: 3127250110
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

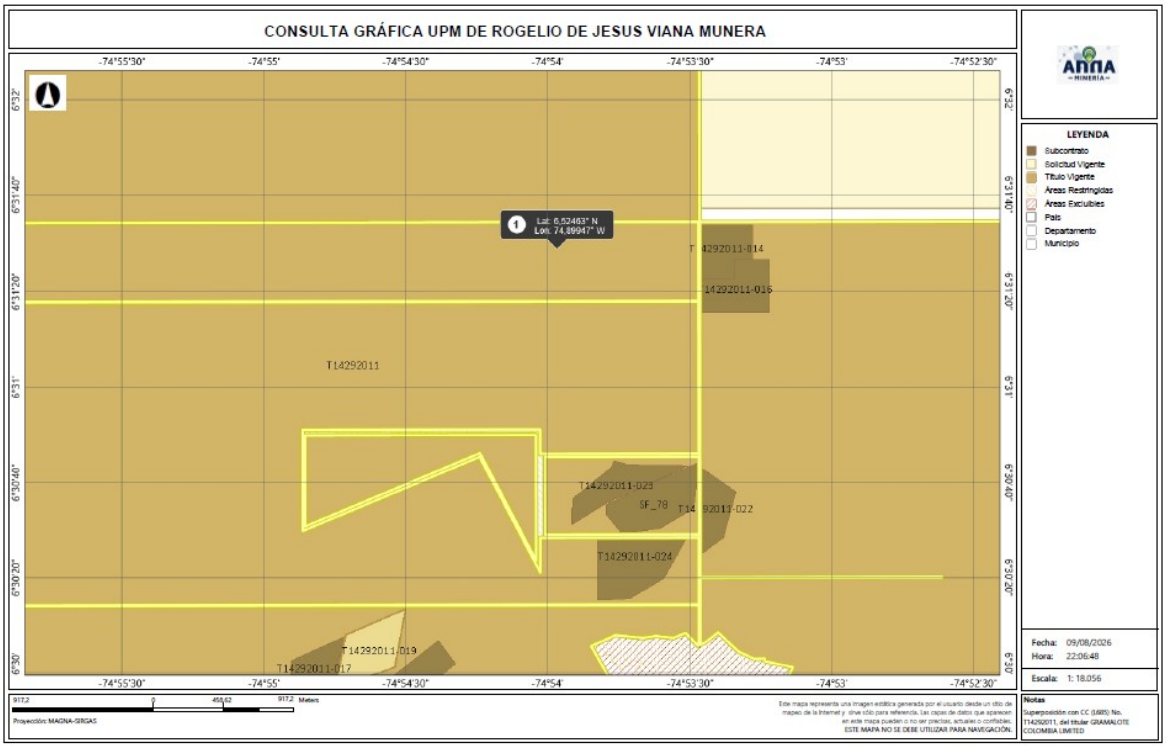
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Rogelio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,524628°N – longitud: -74,899465°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-130 se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación**

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental´´
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:03:03 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:49 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:55 AM

Señora
**Rudy Farley Jaramillo Viana**
Cédula: 1046906821
Celular: 3203141068
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

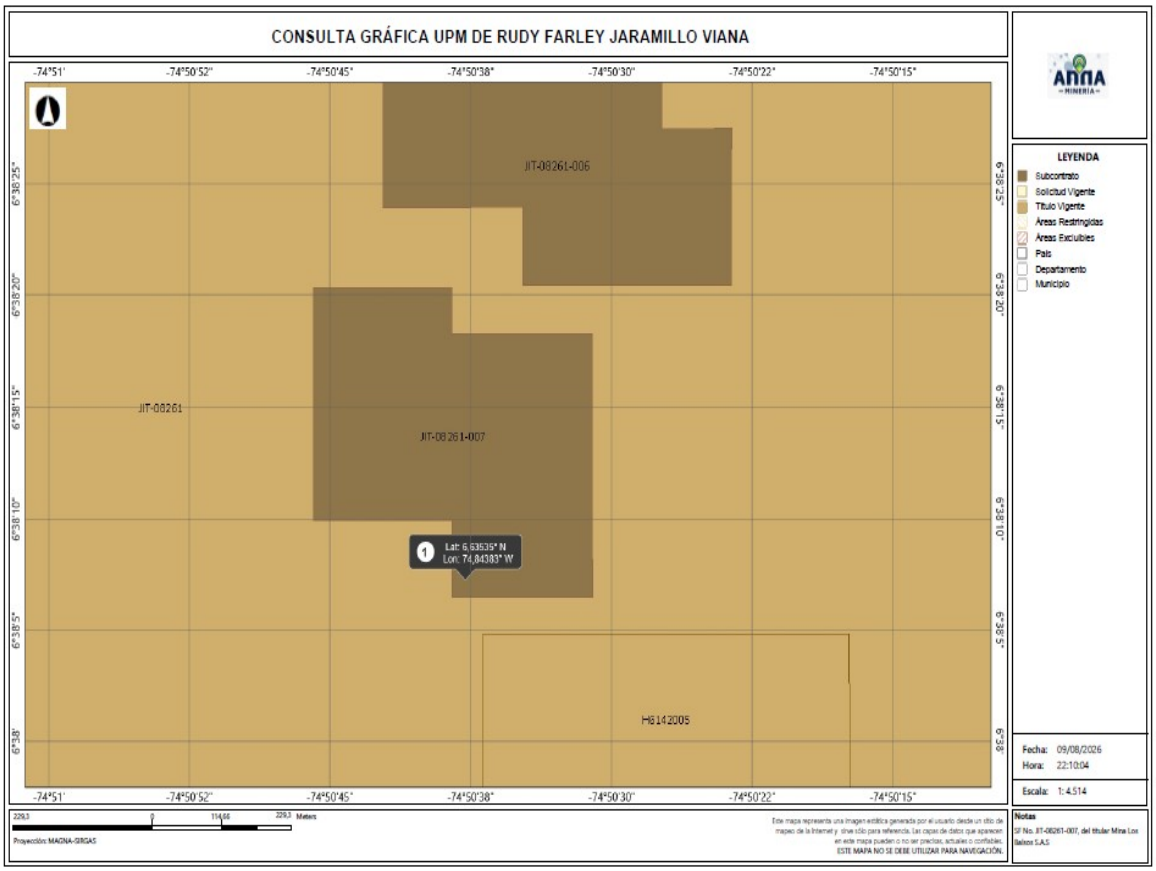
Respetada señora Rudy,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,635345°N – longitud: -74,84383°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-039, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. JIT-08261 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. JIT-08261-007.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:03:29 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:53 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:56 AM

Señor
**Wbeimar de Jesús Pulgarín Ruiz**
Cédula: 3539558
Celular: 3225488173
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera con superposición en Subcontrato de Formalización.

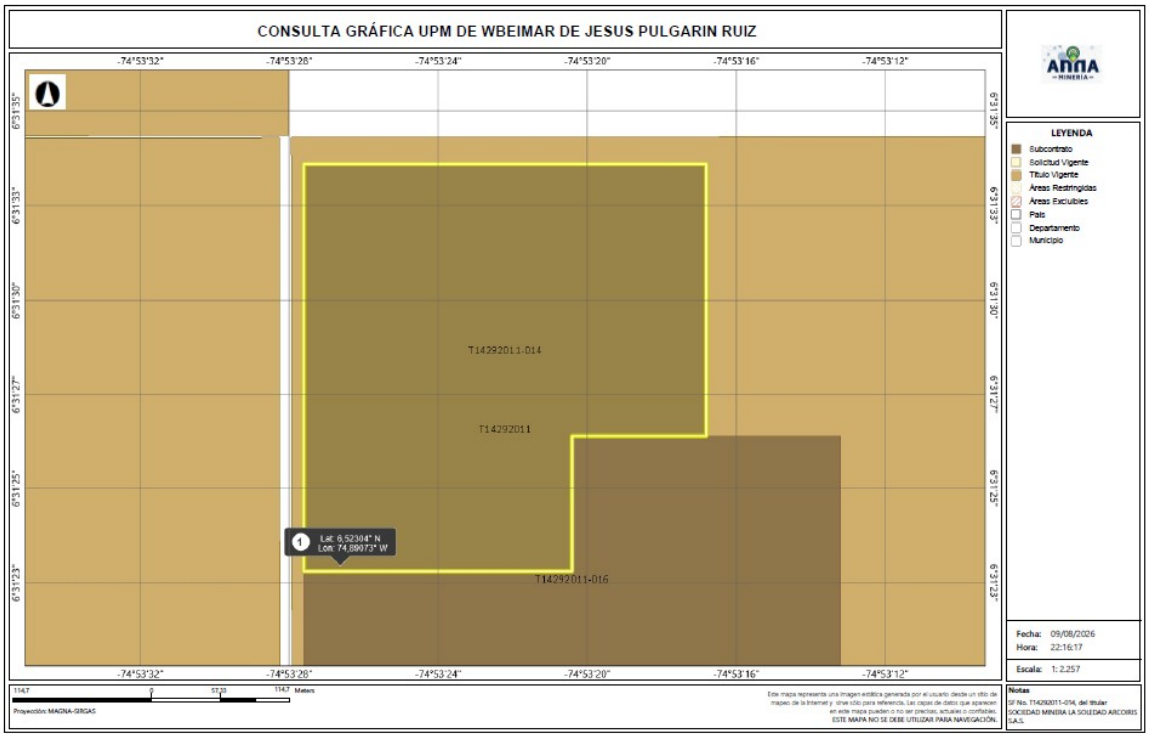
Respetado señor Wbeimar,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,52304°N – longitud: -74,890728°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-129, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentra superpuesta con el Contrato de Concesión (Ley 685) con la placa No. T1429011 y el Subcontrato de Formalización identificado con placa No. T14292011-014.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




En consecuencia, no es procedente continuar con el protocolo de mediación establecido en la Resolución No. 40237 del 14 de agosto de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, toda vez que coordenadas inicialmente reportadas de la UPM, se encuentran superpuestas sobre un título minero que en dicha área ya se tiene el polígono de Subcontrato de Formalización Vigente.

Sin embargo, agradecemos su interés en avanzar hacia la formalidad minera y queremos reiterarle que cuenta con nosotros para resolver cualquier duda o inquietud que pueda tener. Si desea conocer más detalles sobre esta decisión, o necesita orientación adicional puede contactarnos por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de “Radicador Web”, el cual encontrará en el siguiente enlace https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx o acercándose al Punto de Atención Regional o Local más cercano. Estaremos encantados de apoyarlo.

**NOTA.**

**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:04:14 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 19:56 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:56 AM

Señor
**Carlos Alberto Chaverra Porras**
**Cedula:** 70256728
**Celular:** 3217341491
**Municipio:** Yolombó
**Departamento:** Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

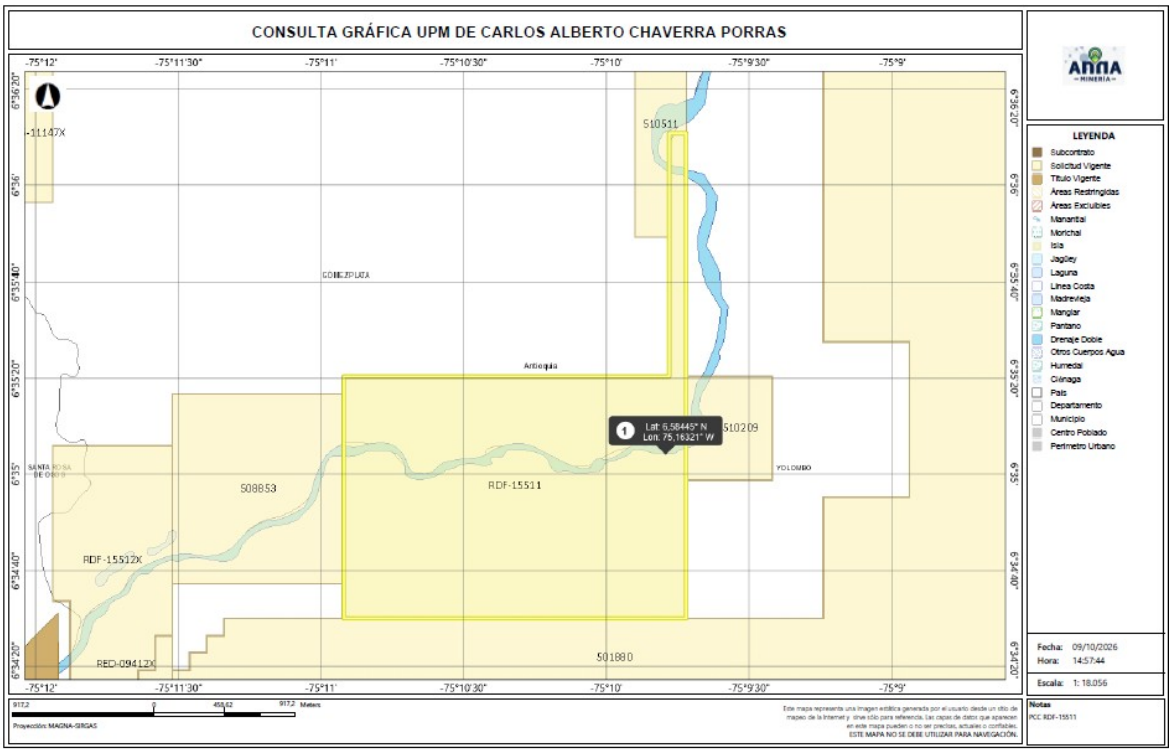
Respetado señor Carlos,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,584446 – longitud: -75,163211) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YOL-059, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. RDF-15511.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL**

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

**ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:05:11 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 22:53 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:56 AM

Señor
**Edgar Gilberto Correa Tobon**
**Cedula:** 71611554
**Celular:** 3246827930
**Municipio:** Yolombó
**Departamento:** Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

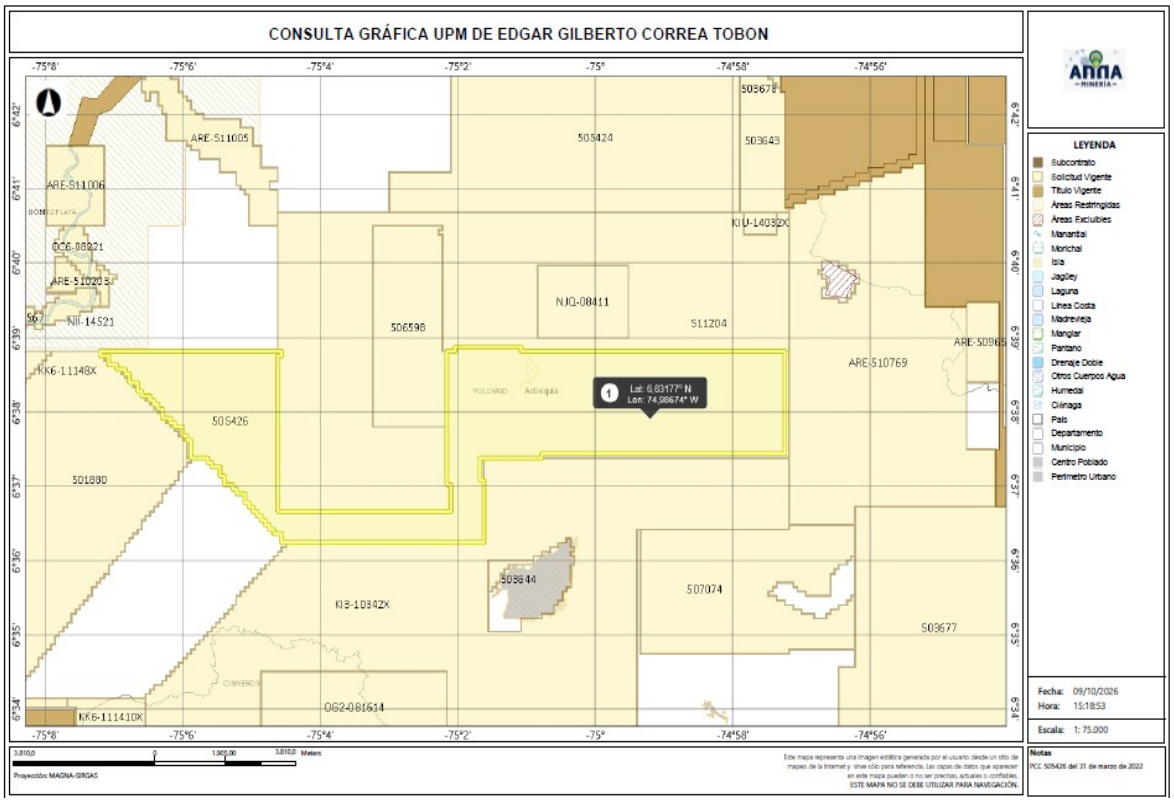
Respetado señor Edgar Gilberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,631767 – longitud: -74,986744) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YOL-022, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. 505426.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE**

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

**EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:05:41 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 22:57 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:57 AM

Señor
**Jesús Alonso Galeano Rojas**
**Cedula:** 98646391
**Celular:** 3027730652
**Municipio:** Yolombó
**Departamento:** Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

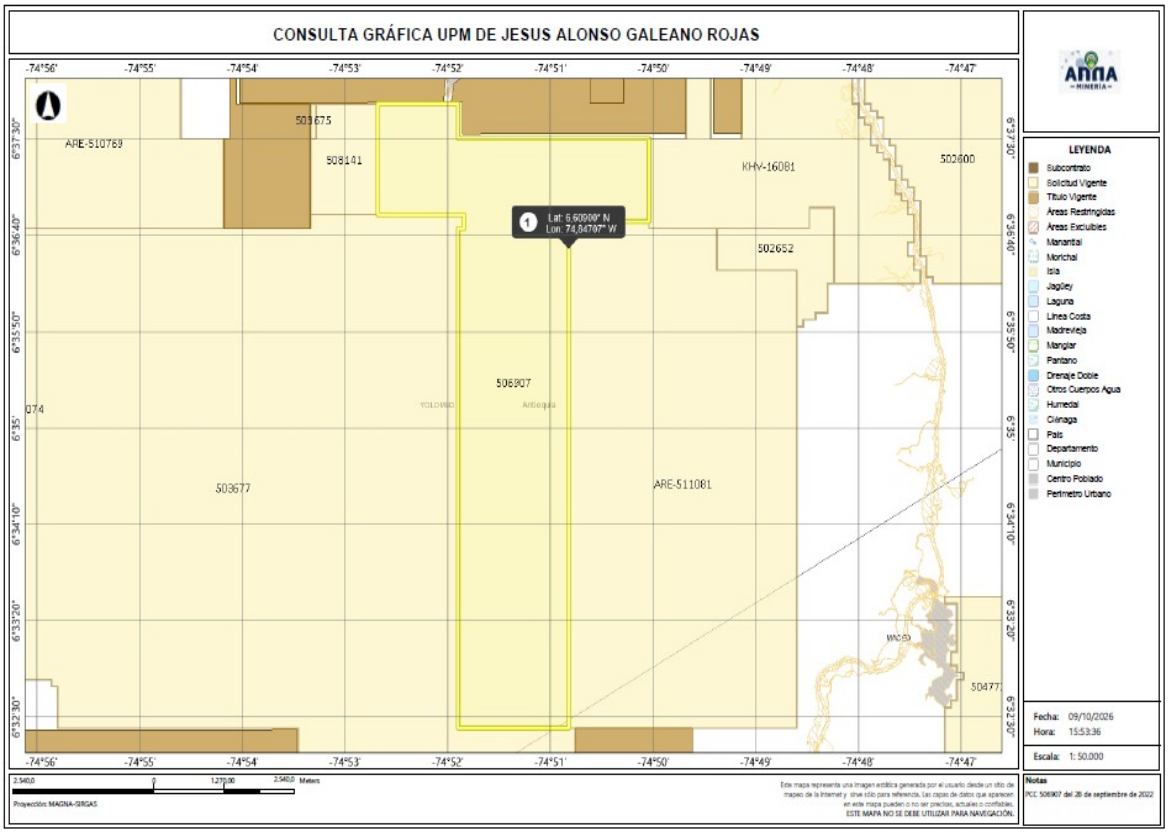
Respetado señor Jesús Alonso,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,609001 – longitud: -74,847074) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YOL-030, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. 506907.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE**

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (…)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

**EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:06:29 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:04 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 11:57 AM

Señor
**Marlon Antonio Herrera Alzate**
**Cedula:** 1002090115
**Celular:** 3216837526
**Municipio:** Yolombó
**Departamento:** Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

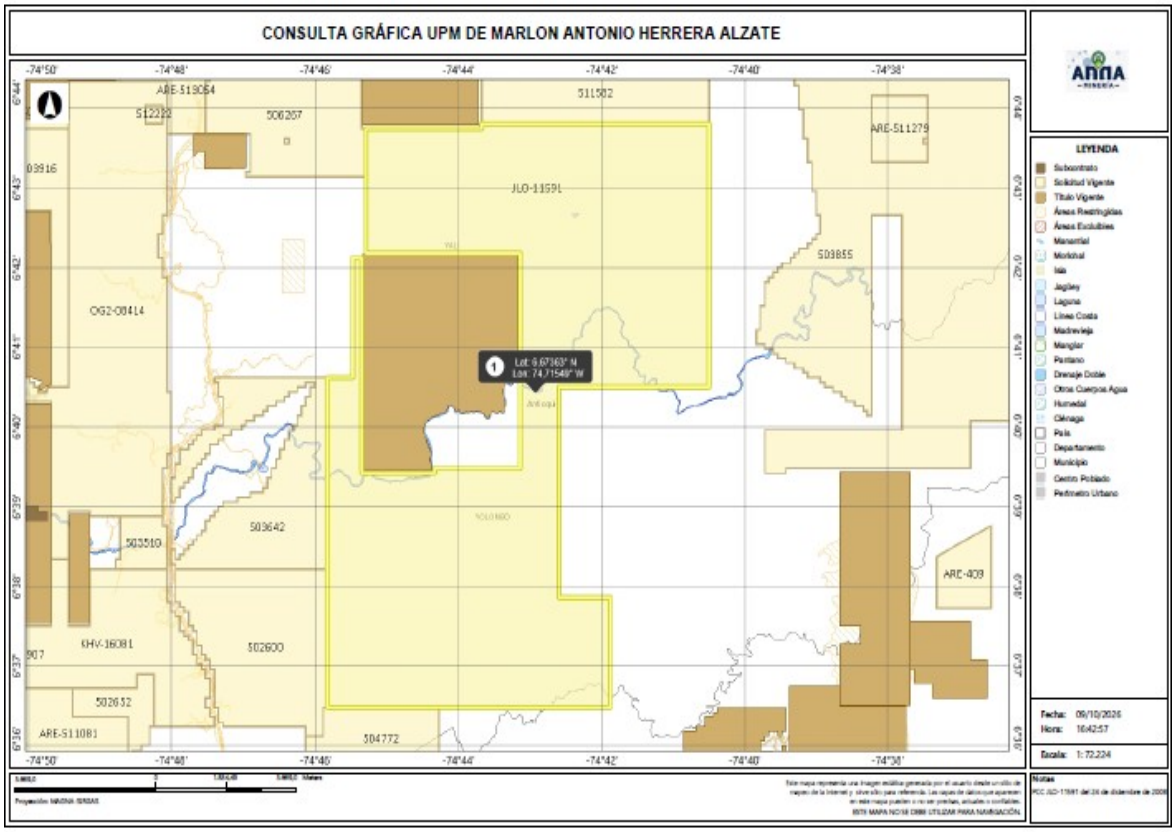
Respetado señor Marlon Antonio,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,67363 – longitud: -74,715492) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YAL-053, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. JLO-11591.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE**

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

**EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:14:03 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:13 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 12:00 PM

Señor
**Oscar Alberto Sánchez Porras**
**Cedula:** 1002089834
**Celular:** 3042785967
**Municipio:** Yolombó
**Departamento:** Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

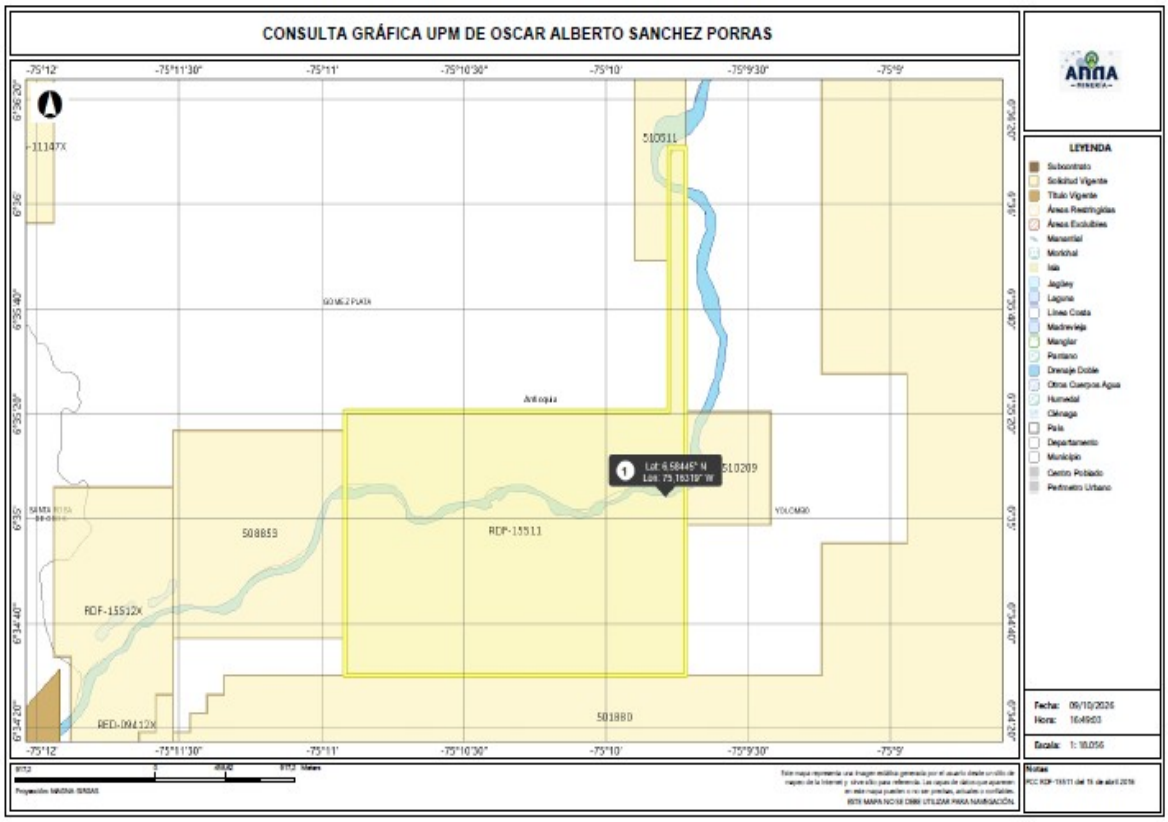
Respetado señor Oscar Alberto,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,584449 – longitud: -75,163186) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YOL-104, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. RDF-15511.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE**

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

**EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:19:18 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:17 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 15-09-2026 12:03 PM

Señor
**Wilfer Wiston Avendaño Gómez**
**Cedula:** 70255186
**Celular:** 3138531869
**Municipio:** Yolombó
**Departamento:** Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

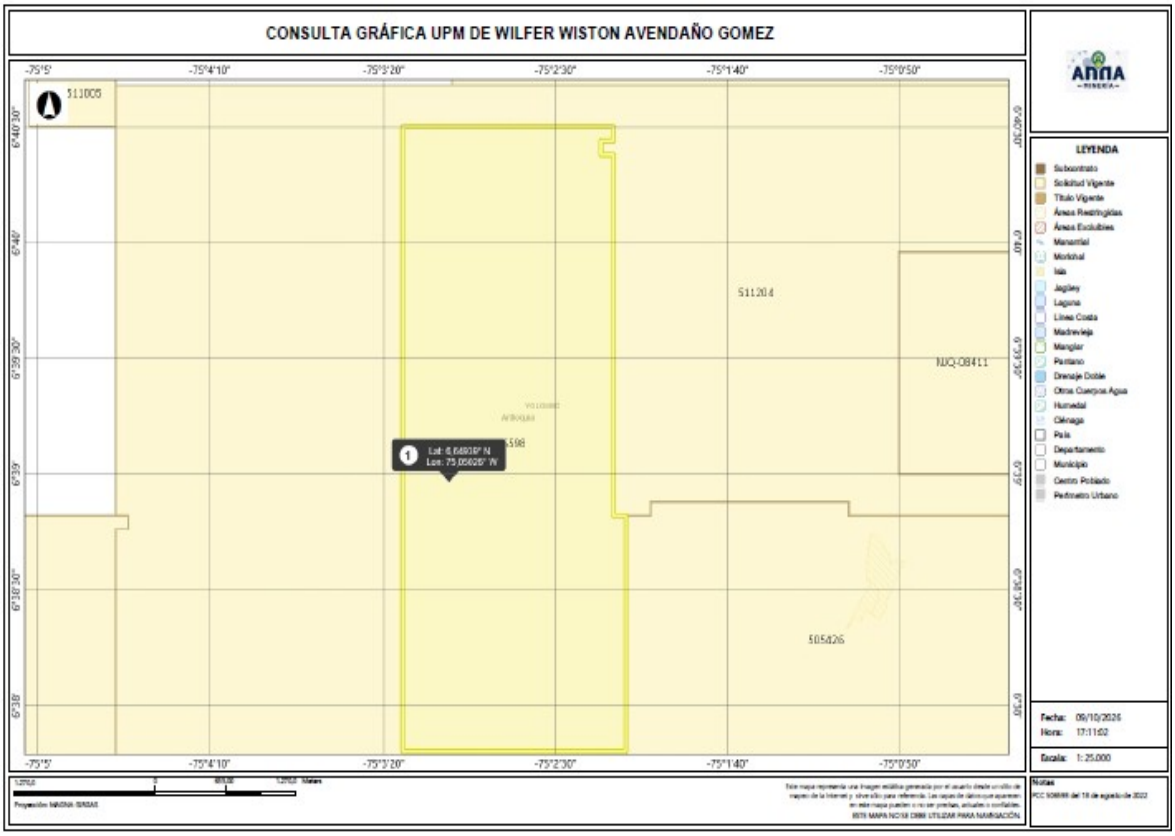
Respetado señor Wilfer Wiston,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,649387 – longitud: -75,050261) en el sistema AnnA Minería y verificada la situación de índole jurídica y técnica, se identificó que su UPM identificada con el código YOL-054, en la cual viene adelantando actividades de explotación minera, presenta superposición con la solicitud de Contrato de Concesión (Ley 685 de 2001) identificado con placa No. 506598.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha del 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA.

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Por lo anterior, y conforme con lo establecido en el Decreto 1073[2] de 2015 y la Ley 2250 de 2022 artículo 4° párrafo 8, mientras esta solicitud se encuentre en trámite, no es posible avanzar con el proceso de formalización minera sobre el área mencionada.

No obstante, desde el grupo Socioambiental pusimos en conocimiento del Grupo de Contratación, encargado de resolver las solicitudes de contratos de concesión (ley 685 de 2001), la existencia de sus actividades sobre el área indicada para que sea tenido en cuenta conforme la normatividad antes citada.

**NOTA. ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE**

2 Decreto 1073 de 2015 - **ARTÍCULO 2.2.5.4.1.1.3.2. Mediación.** (...)
**PARÁGRAFO**. Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata esta sección. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite.

**EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.15 15:20:36 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate/Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela/Contratista GSA
Fecha de elaboración: 11-09-2026 23:23 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026

Bogotá D.C., 17-09-2026 14:34 PM

Señor
**Jaime Alberto Piedrahita Cárdenas**
Cédula: 70926185
Celular: 3165305509
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera.

Respetado señor Jaime Alberto,

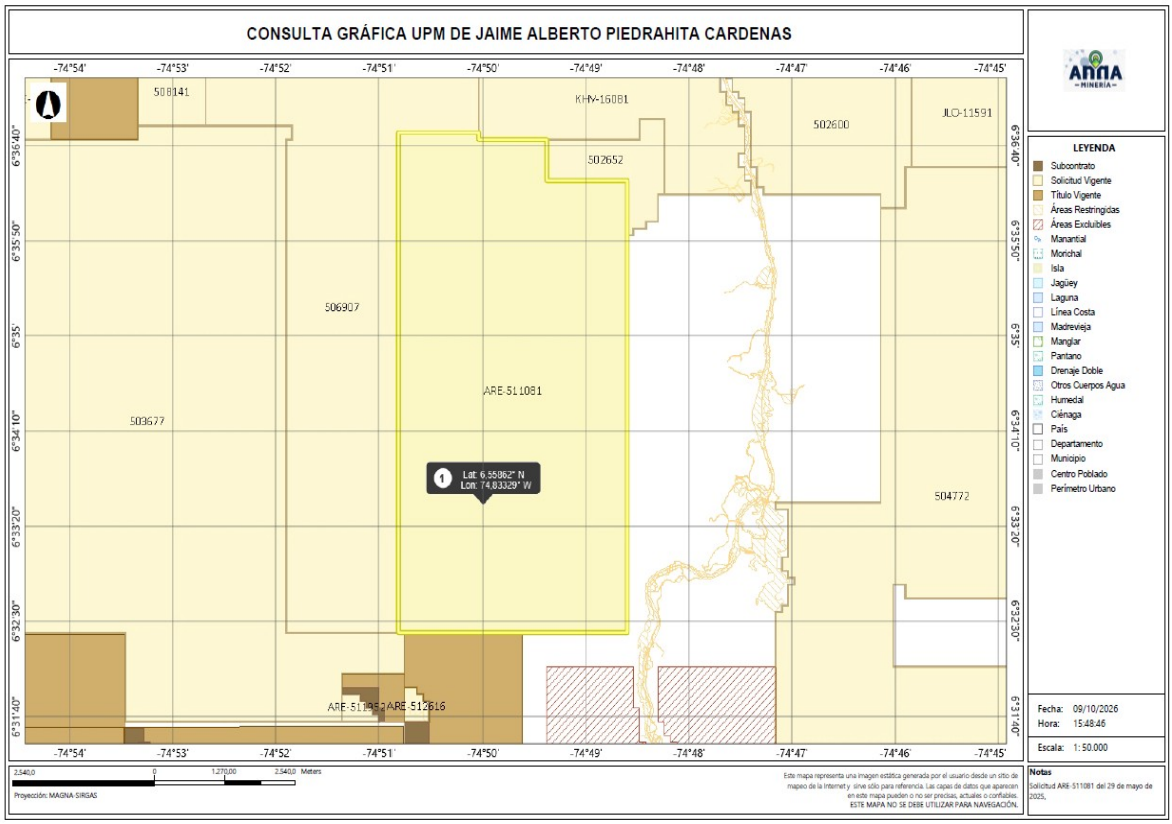
La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141[1] de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,558618°N – longitud: -74,833292°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código MAC-0001.

Una vez efectuado el análisis jurídico, técnico y geográfico del área correspondiente a las coordenadas de ubicación de la Unidad de Producción Minera – UPM, presenta superposición con la solicitud de Área de Reserva Especial, identificada con la placa ARE-511081.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:

1 Resolución 40141 de 2025 Por medio de la cual se establecen lineamientos para adoptar criterios de diferenciación de los mineros informales de pequeña escala con vocación de formalización y en tránsito a la formalización y mecanismos para el tratamiento diferencial para la formalización y la titulación minera.




Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud, se identificó que el interesado (**Jaime Alberto Piedrahita Cárdenas**) hace parte de los solicitantes interesados de la solicitud referenciada.

En ese orden de ideas, se le recomienda estar atento a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en la opción “Notificaciones”, o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

**NOTA.**
**ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA PRERROGATIVA DE EXPLOTACIÓN NI AUTORIZA EL USO DE MEDIOS MECANIZADOS PARA EL ARRANQUE DE MINERAL, PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y TRAMITES PREVISTOS EN LA NORMATIVA VIGENTE**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.18 15:23:48 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 17-09-2026 09:37 AM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 – ARE 2026

Bogotá D.C., 21-09-2026 14:31 PM

Señor
**Fabio Andrés Galeano López**
Cédula: 1037503102
Celular: 3164185180
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

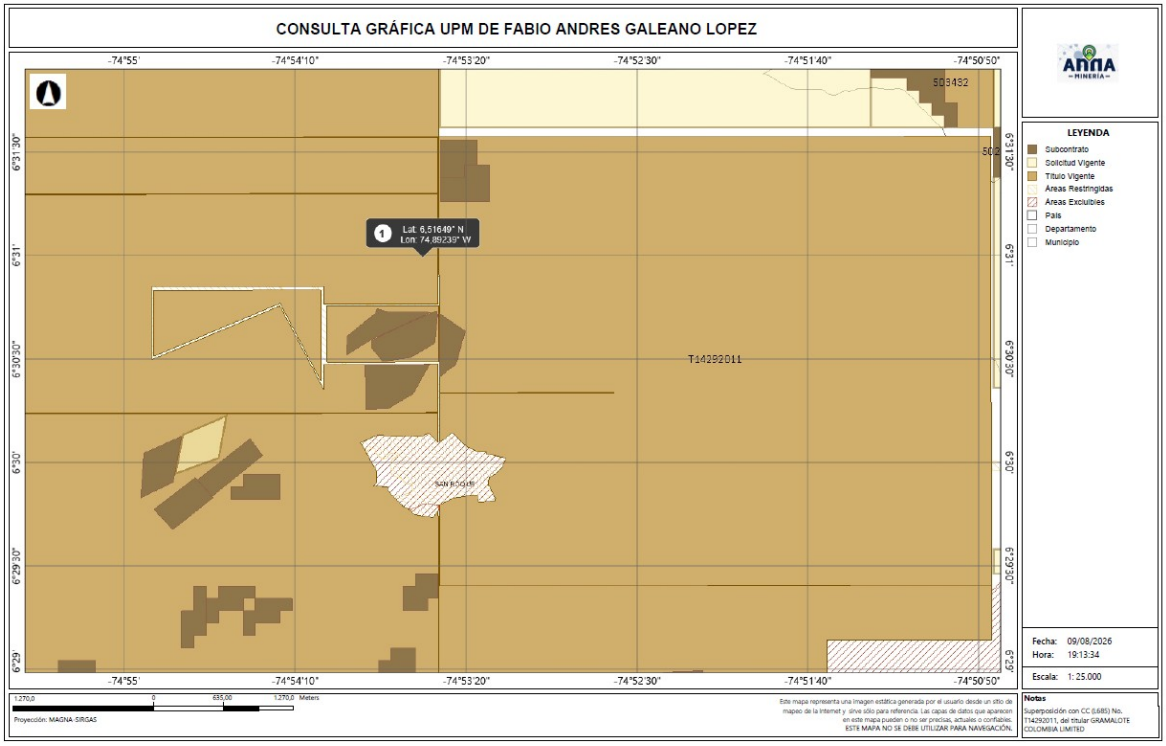
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Fabio Andrés,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,516495°N – longitud: -74,892391°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-052 se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: T14292011.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 8 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310039691 de fecha 03 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-027575) y oficio ANM No. 20264310142131 de fecha 15 de septiembre de 2026, (Radicado ante Ministerio de Minas con Nos. 1-2026-044724 y código de verificación Nos. 7990a), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"

2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"

3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.21 17:41:16 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficios relacionados.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 21-09-2026 12:30 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 23-09-2026 11:11 AM

Señora
**Claudia Cristina Chavarria Garcia**
Cédula: 42902883
Celular: 3138755038
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

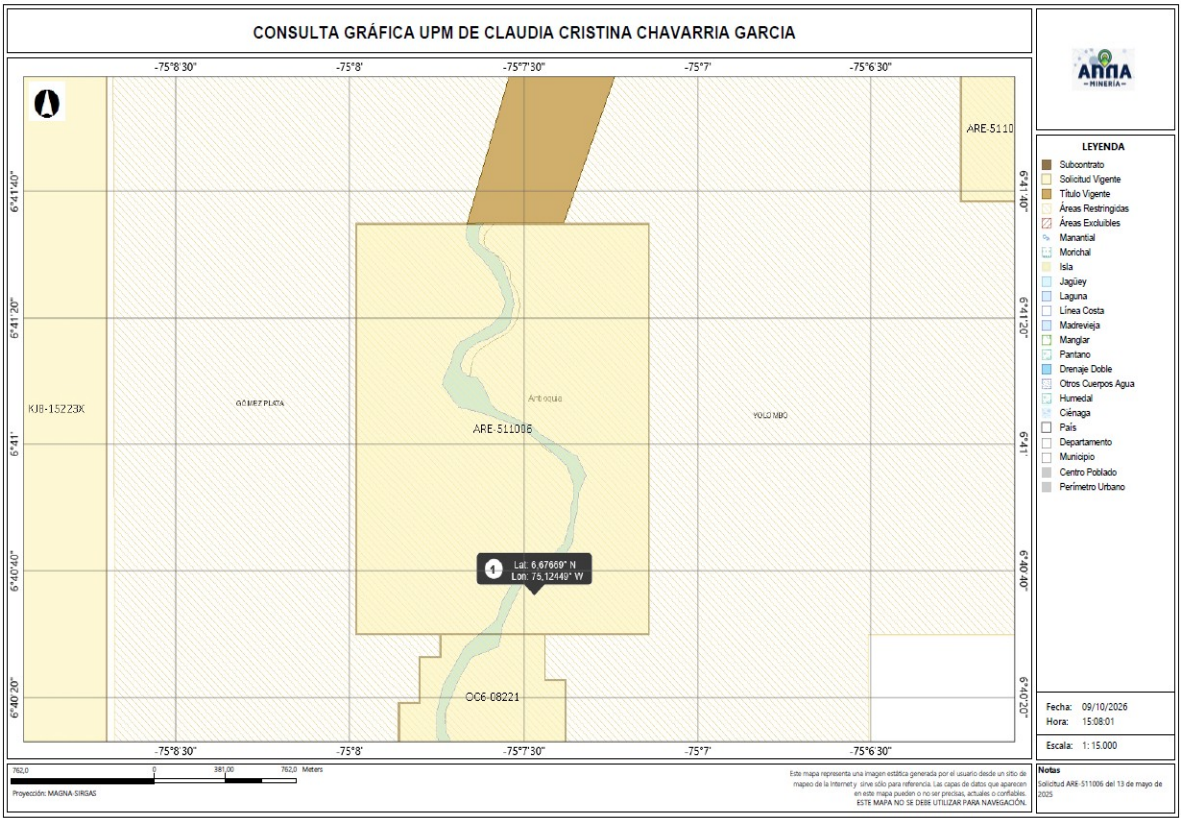
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetada señora Claudia,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 6,67669°N – longitud: -75,124494°W) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código YOL-124, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 13 de mayo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511006.**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:




Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511006**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **ARE-511006**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración

ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006** la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.23 16:14:40 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

**Anexos**: No aplica
**Copia**: No aplica
**Elaboró**: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
**Revisó**: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
**Fecha de elaboración**: 22-09-2026 22:41 PM
**Número de radicado que responde**: No aplica
**Tipo de respuesta**: Total
**Archivado en**: Oficios preformalización 2026 -ARE 2026

Bogotá D.C., 23-09-2026 11:11 AM

Señor:
**Duanker Ferley Montoya**
Cédula: 70978923
Celular: 3152651910
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

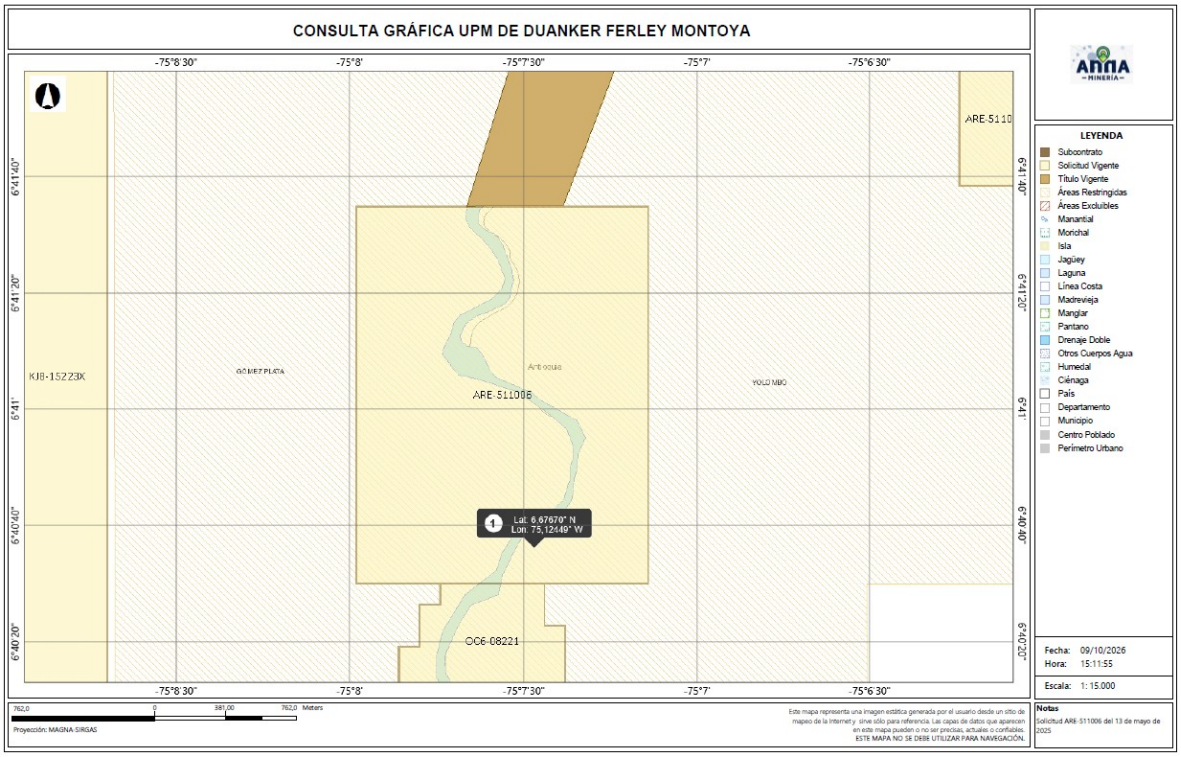
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Duanker,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 6,676699°N – longitud: -75,124485°W) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código YOL-112, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 13 de mayo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511006.**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:




Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511006**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **ARE-511006**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de

explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera.
   h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades

locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006** la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la

actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.23 16:15:10 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

**Anexos**: No aplica
**Copia**: No aplica
**Elaboró**: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
**Revisó**: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
**Fecha de elaboración**: 22-09-2026 22:46 PM
**Número de radicado que responde**: No aplica
**Tipo de respuesta**: Total
**Archivado en**: Oficios preformalización 2026 -ARE 2026

Bogotá D.C., 23-09-2026 11:11 AM

Señor
**Gildardo Antonio Gallego Jimenez**
Cédula: 98607250
Celular: 3058073331
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

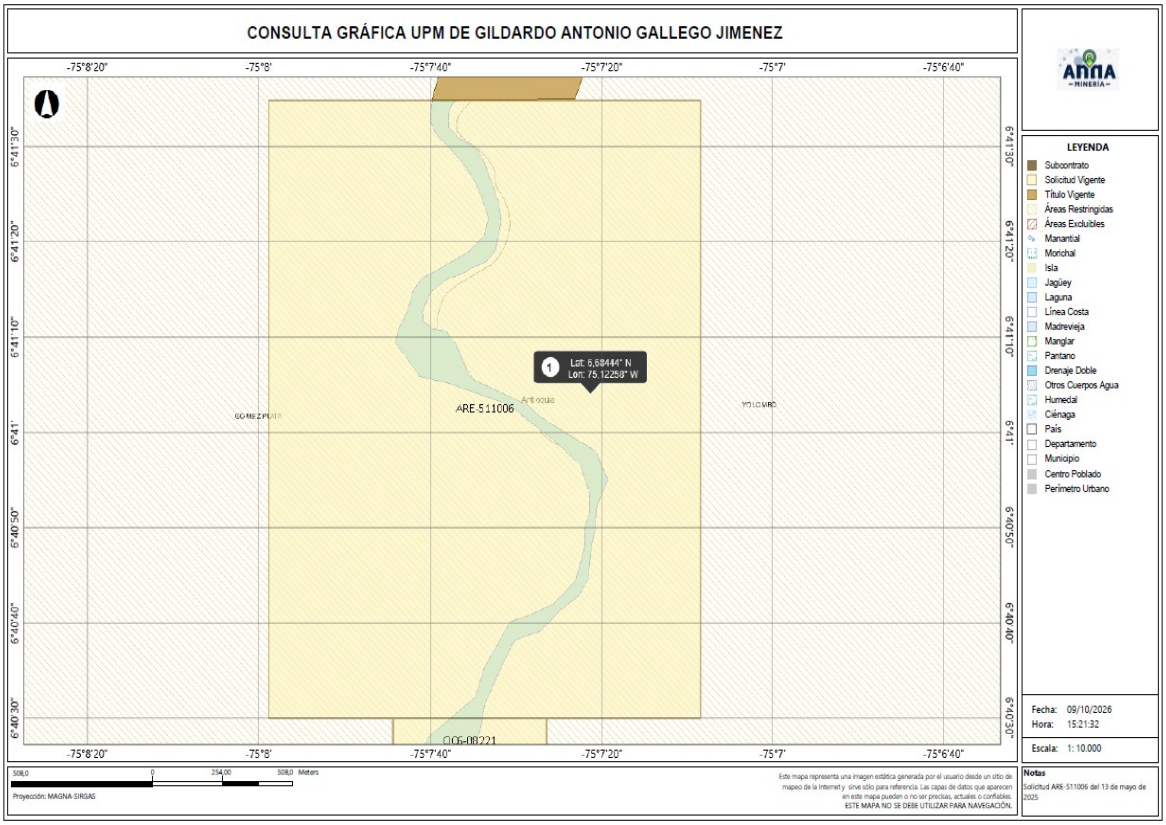
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetado señor Gildardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 6,684443°N – longitud: -75,122581°W) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código YOL-113, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 13 de mayo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511006.**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:




Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511006**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **ARE-511006**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración

ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006** la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.23 16:15:44 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

**Anexos**: No aplica
**Copia**: No aplica
**Elaboró**: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
**Revisó**: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
**Fecha de elaboración**: 22-09-2026 22:51 PM
**Número de radicado que responde**: No aplica
**Tipo de respuesta**: Total
**Archivado en**: Oficios preformalización 2026 -ARE 2026

Bogotá D.C., 23-09-2026 11:14 AM

Señora
**Gloria del Socorro Montoya Rodriguez**
Cédula: 21768408
Celular: 3138755038
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

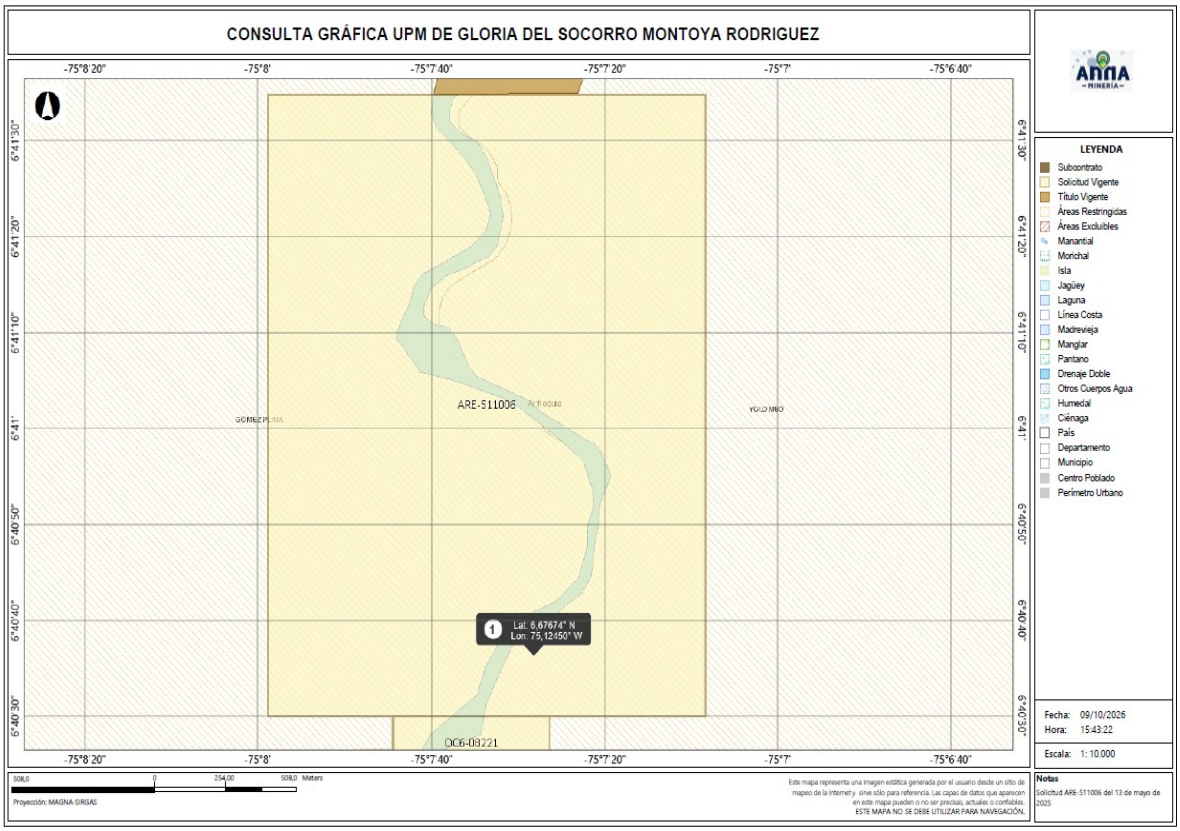
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera- Superposición con solicitud de Área de Reserva Especial (ARE) en evaluación.

Respetada señora Gloria,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 de 9 de abril de 2025 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Una vez verificada la información georreferenciada en el sistema ANNA Minería, se evidenció que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera (UPM) (latitud: 6,676737°N – longitud: -75,124504°W) y verificada la situación de índole jurídica, se identificó que su UPM con el código YOL-115, presenta superposición con la **solicitud de Área de Reserva Especial** presentada el 13 de mayo de 2025, esto es, en vigencia de la Ley 2250 de 2022, identificada con la placa No. **ARE-511006.**

Esta situación se puede evidenciar en el Reporte Gráfico de fecha 10 de septiembre de 2026, descargado de la plataforma ANNA MINERÍA:




Ahora bien, al verificar el estado de la solicitud de **ARE-511006**, el Grupo de Fomento de la Agencia Nacional Minera mediante correo institucional de fecha 21 de septiembre de 2026, informó que el Área de Reserva Especial mencionada actualmente se encuentra surtiendo la etapa de evaluación técnica y jurídica, fase en la cual se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 2250 de 2022, la Resolución 40005 del 11 de enero de 2024 y la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024.

En el marco de esta etapa administrativa **es posible solicitar la inclusión** en el trámite del Área de Reserva Especial **ARE-511006**. Para tal efecto, las solicitudes de inclusión en etapa previa a la visita de verificación de tradicionalidad se tendrán en cuenta como una manifestación de interés en el trámite de área de reserva especial, pero serán evaluadas y verificadas únicamente hasta el momento de la visita de verificación de tradicionalidad (si la hubiere), para lo cual los interesados deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 201 del 22 de marzo de 2024, expedida por la Agencia Nacional de Minería; así como, a los requerimientos que la Autoridad Minera hiciere en caso de ser necesario, los cuales corresponden a los siguientes:

1. Aportar copia legible del documento de identificación.

2. Aportar documento de descripción técnica por cada frente de explotación que incluya las coordenadas (sistemas de coordenadas Datum Magna en coordenadas geográficas o planas), descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, equipos utilizados y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas con la relación del tiempo aproximado del desarrollo de las actividades.

3. Aportar manifestación debidamente suscrita en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.

4. Aportar manifestación debidamente suscrita donde se indique si hay presencia o no de otras actividades mineras realizadas por terceros que no hayan sido parte de la solicitud.

5. Allegar copia de la radicación de la solicitud del permiso o autorización cuando el área seleccionada presente superposición total o parcial con zonas de restricción de que trata el artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

6. Allegar cualquier medio probatorio previsto por la normatividad vigente, siempre y cuando el elemento probatorio aportado cumpla con los atributos de legalidad, conducencia, pertinencia y utilidad para ser valorado como prueba documental de índole **comercial, técnica, minera y ambiental**, por medio del cual demuestre la antigüedad de la actividad minera y una presencia mínima en la zona de explotación no menor a diez (10) años con anterioridad al 11 de julio de 2022. **Podrá presentarse como prueba, entre otros, los siguientes documentos**:

   a) Facturas que cumplan con lo establecido en la normatividad vigente.
   b) Comprobantes de pago de regalías.
   c) Contratos de suministro de mineral.
   d) Cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago
   e) Comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el que conste la relación comercial tradicional verificable que cumpla con la antigüedad, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral.
   f) Certificaciones emitidas por la entidad territorial de la jurisdicción de la solicitud en la que se identifique plenamente los mineros solicitantes, el mineral que explota, el lugar donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales
   g) Permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración

ambiental relacionados con la actividad minera.
h) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.
i) Documentos expedidos por autoridades oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.
j) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.

Adicional a lo anterior, deberá estar previamente registrado en el Sistema Integral de Gestión Minera (AnnA) Minería; en el siguiente link encontrará una guía de apoyo para el registro https://www.anm.gov.co/registrar-usuario

La solicitud de inclusión y los anexos debe radicarse por medio de nuestra página web www.anm.gov.co en el botón de "Radicador Web", el cual encontrará en el siguiente enlace: https://pqrs.anm.gov.co/sgd.admin/faces/public/registropqrs.jspx**.**

No obstante, se advierte que la solicitud de inclusión únicamente será resuelta por la autoridad minera con posterioridad al desarrollo de la visita técnica de verificación de la tradicionalidad que se realice en el área correspondiente a la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006**.

Dicha visita tiene como finalidad determinar la existencia de minería tradicional en el área, establecer su antigüedad, identificar a los responsables y beneficiarios de la actividad, así como verificar las condiciones socioeconómicas, de seguridad e higiene minera, y definir el área susceptible de ser declarada y delimitada como Área de Reserva Especial.

Por otra parte, en caso de proferirse acto administrativo de rechazo dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial identificada con la placa **ARE-511006** la decisión de fondo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que los interesados puedan presentar una nueva solicitud de Área de Reserva Especial sobre el área que eventualmente quede liberada.

En ese orden de ideas, se recomienda a los solicitantes e interesados estar atentos a las actuaciones administrativas que se profieran dentro del trámite, las cuales podrán ser consultadas a través del portal web de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, en la opción "Notificaciones", o en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/notificaciones-por-avisos, ingresando el número de placa minera correspondiente.

Finalmente, es pertinente informar que la mera solicitud de inclusión al trámite de un Área de Reserva Especial no otorga por sí sola la posibilidad de adelantar actividades mineras en los frentes donde actualmente se desarrolla la actividad, toda vez que, conforme a lo establecido en la Resolución No. 201 del 22 de marzo de 2024, dicha facultad solo se adquiere una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se declara y delimita el Área de Reserva Especial.

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.23 16:16:08 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental**

**Anexos**: No aplica
**Copia**: No aplica
**Elaboró**: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
**Revisó**: Gisseth Rocha/ Contratista GSA
**Fecha de elaboración**: 22-09-2026 22:54 PM
**Número de radicado que responde**: No aplica
**Tipo de respuesta**: Total
**Archivado en**: Oficios preformalización 2026 -ARE 2026

Bogotá D.C., 24-09-2026 14:27 PM

Señor
**Arley Arango Henao**
Cédula: 1048045529
Celular: 3008447682
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

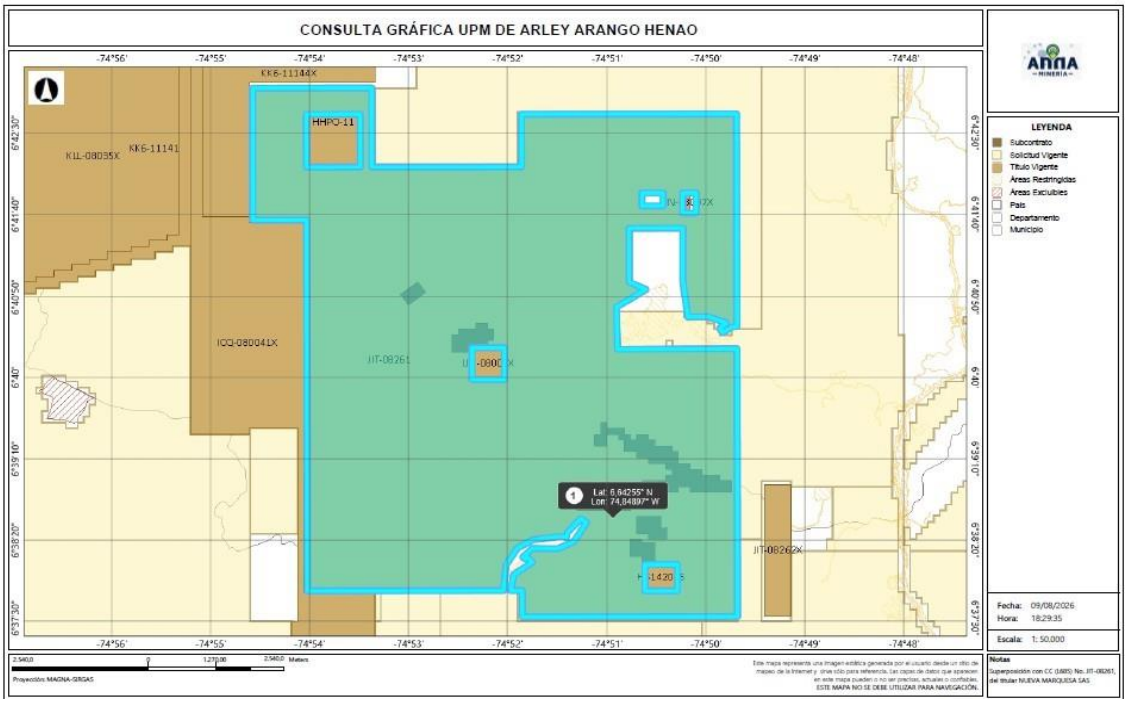
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Arley,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,642547°N – longitud: -74,848972°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-135, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) y oficio ANM No. 20264310142121 de fecha 15 de septiembre de 2026, (Radicado ante Ministerio de Minas con Nos. 1-2026-044879 y código de verificación Nos. 104ef), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 "Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015"
2 Ley 2250 de 2022 "Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"
3 Circular ANM 001 de 2025 "Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación"

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.24 16:44:18 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 24-09-2026 14:15 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación

Bogotá D.C., 24-09-2026 14:27 PM

Señor
**Miguel Eduardo Toro Muñoz**
Cédula: 70253985
Celular: 3196385803
Municipio: Yolombó
Departamento: Antioquia

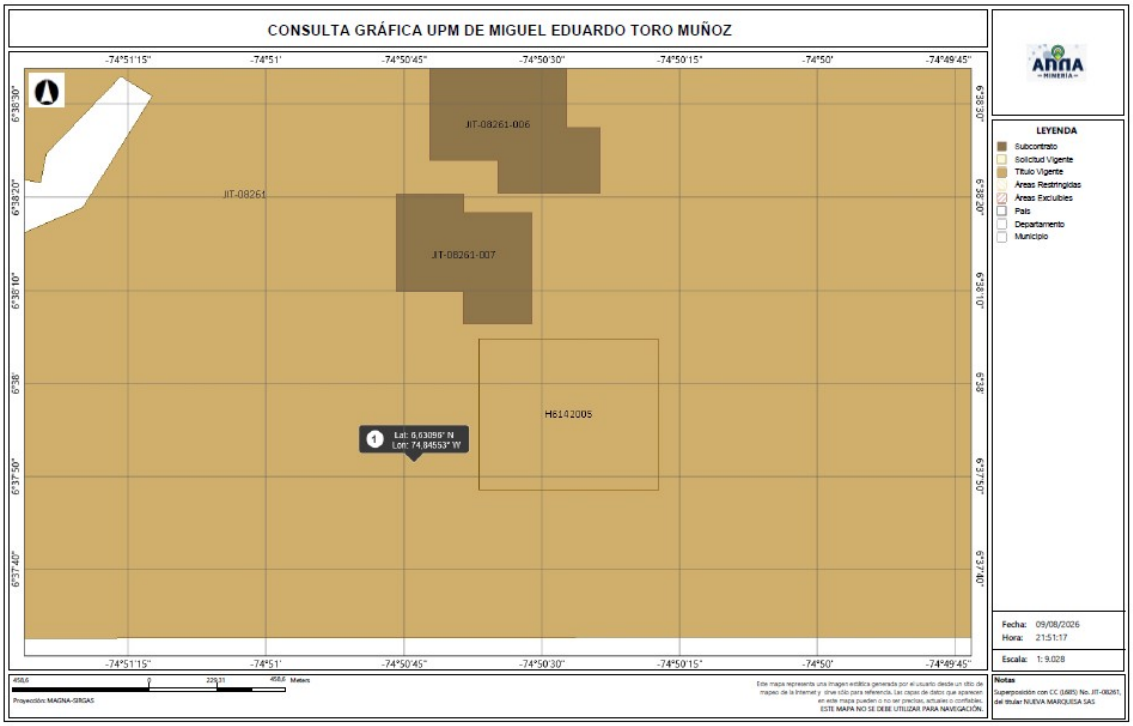
**ASUNTO:** Respuesta a su manifestación de interés de formalización minera

Respetado señor Miguel Eduardo,

La Agencia Nacional de Minería (ANM), comprometida con acompañar a los mineros con vocación de formalización en Antioquia y en el marco de lo dispuesto en la Circular 001 de 2025 y la Resolución 40141 del Ministerio de Minas y Energía, analizó la información de la caracterización minera realizada en 2023 por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia y remitida a esta Agencia.

Tras la verificada de las coordenadas de la Unidad de Producción Minera - UPM (latitud: 6,630962°N – longitud: -74,845528°W) en el sistema AnnA Minería, su UPM identificada con el código YOL-041, se pudo verificar en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería, que las coordenadas de la Unidad de Producción Minera- UPM- indicadas por usted, se encuentran superpuestas con el Contrato de Concesión (Ley 685) identificado con la siguiente placa: JIT-08261.

A continuación, se evidencia el reporte gráfico de fecha 08 de septiembre de 2026, con la superposición encontrada en ANNA MINERÍA:




En este sentido y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 40237[1] del 14 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Minas, el artículo 5 de la Ley 2250[2] de 2022, y la Circular 001[3] de 2025 de la ANM, se hace necesario iniciar un proceso de mediación, entre el titular y quien manifestó su intención de formalización. Este proceso está cargo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía.

Para tal efecto, nos permitimos informar que, mediante el oficio ANM No. 20254310041191 de fecha 25 de junio de 2025, (Radicado ante el Ministerio de Minas con No. 1-2025-050300 y código de verificación 77ab2) y oficio ANM No. 20264310142121 de fecha 15 de septiembre de 2026, (Radicado ante Ministerio de Minas con Nos. 1-2026-044879 y código de verificación Nos. 104ef), se puso en conocimiento de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía la situación descrita para que se inicie el correspondiente trámite de mediación.

1 Resolución No. 40237 de 2020 “Por la cual se adoptan los lineamientos de mediación que deberán aplicarse en desarrollo de lo previsto por el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1753 de 2015”
2 Ley 2250 de 2022 “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de Legalización y Formalización Minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”
3 Circular ANM 001 de 2025 “Ruta de Preformalización -Protocolo para su implementación”

**NOTA: Este documento no constituye una prerrogativa de explotación ni autoriza el uso de medios mecanizados para el arranque de mineral, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y tramites previstos en la normativa vigente.**

Cordialmente,

ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA

Firmado digitalmente por ZAPATA RODRIGUEZ ANA ALICIA
Fecha: 2026.09.24 16:44:39 -05'00'

**ANA ALICIA ZAPATA RODRÍGUEZ**
**Coordinadora Grupo Socio Ambiental.**

Anexos: Oficio relacionado.
Copia: No aplica
Elaboró: Lina Marcela Porras Alzate / Contratista GSA
Revisó: Gisseth Rocha Orjuela /Contratista GSA
Fecha de elaboración: 24-09-2026 14:19 PM
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Oficios preformalización 2026 - Mediación